



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Incumplimiento del pago de la pensión alimentaria y la protección del
niño, niña y adolescente en el Perú”

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Rivera Navarro, William David (ORCID: 0000-0003-2405-2609)

ASESORES:

Dr. Rosas Job Prieto Chávez (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

Mg. Ángel Fernando La Torre Guerrero (ORCID: 0000-0002-2147-2205)

Mg. Endira Rosario García Gutiérrez (ORCID: 0000-0001-9586-1492)

Dr. Gerardo F. Ludeña González (ORCID: 0000-0002-8475-3557)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia

LIMA – PERÚ

2021

Dedicatoria:

A mi familia, que siempre está a mi lado, por enseñarme a crecer y si tengo algún problema de poder superarlo, con ustedes todo es posible, gracias por estar conmigo en las buenas y malas, esto es de corazón.

Agradecimiento:

Recordar que la vida te da oportunidades, solo tenemos que saber llevarlas a bien, ya que en esta vida todo gira en un mismo eje, también agradecer a mi tía Mary y papitos en el cielo.

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo” para obtener la titulación, presento ante ustedes la tesis titulada “Incumplimiento del pago de la pensión alimentaria y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú”, la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar si el Estado a través de sus Órganos Jurídicos viene respetando el derecho del niño, niña y adolescente con la Nueva Ley N° 27337 en el 2017.

La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos como los supuestos jurídicos generales y específicos.

En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodología, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor

Índice

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Presentación.....	iv
Índice	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	10
II. MÉTODO.....	61
2.1.- Diseño de investigación	62
2.2. Método de muestreo	64
2.3. Rigor científico	67
2.4. Análisis cualitativo de los datos.....	69
2.5. Aspectos éticos.....	71
III. RESULTADOS.....	72
IV. DISCUSIÓN.....	88
V. CONCLUSIONES.....	94
VI. RECOMENDACIONES.....	96
REFERENCIAS	98
ANEXOS.....	104

RESUMEN

Esta investigación lleva por título “Incumplimiento del pago de la pensión alimentaria y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú”; la misma que tiene por objetivo determinar de qué manera el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú, asimismo tiene de supuesto general como el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta de manera significativa la protección del niño, niña y adolescente en el Perú, ya que transgreden derechos de los menores, además no se están tomando en cuenta los derechos básicos que es parte fundamental para el desarrollo de los menores como lo transcribe el Nuevo Código del niño y adolescente Ley 27337, en consecuencia se tendría la viabilidad del objetivo de dicha normativa que es de que se cumpla dicha obligación de por el bien de los menores que se encuentren en esta situación.

Este trabajo se ha elaborado respetando el esquema establecido por la Universidad Cesar Vallejo y según el Reglamento de Investigación establecido para la obtención del título de abogado de la Facultad de Derecho. En ese sentido, se ha delimitado claramente la parte introductoria con los acápites correspondientes, el marco teórico con las subdivisiones pertinentes para mayor comprensión del tema. De la igual forma, en la parte metodológica el trabajo se ha realizado desde un enfoque cualitativo y diseño no experimental para alcanzar los objetivos planteados. El análisis de los datos, la contrastación de supuestos, y la operación de analizar las variables se han hecho según exige las normas de investigación científica, la redacción se ha realizado respetando la normativa APA, también respetando las reglas de la gramática y las sintaxis del idioma español.

Palabras clave: Incumplimiento de pensión alimentaria, protección del niño, niña y adolescente.

ABSTRACT

This investigation is entitled "Breach of payment of alimony and protection of children and adolescents in Peru"; the purpose of which is to determine how the non-payment of maintenance payments affects the protection of children and adolescents in Peru, as well as the general assumption that non-payment of maintenance payments significantly affects the protection of the child, girl and adolescent in Peru, since they violate the rights of minors, besides they are not taking into account the basic right that is a fundamental part for the development of minors as transcribed by the New Code of the child and adolescent. 27337, as a result, the viability of the objective of said regulation, which is to fulfill said obligation for the good of the minors who are in this situation, would be feasible.

This work has been prepared respecting the scheme established by the Cesar Vallejo University and according to the Research Regulation established for obtaining the law degree from the Faculty of Law. In this sense, the introductory part has been clearly delimited with the corresponding sections, the theoretical framework with the pertinent subdivisions for a better understanding of the subject. In the same way, in the methodological part the work has been carried out from a qualitative approach and non-experimental design to achieve the objectives set. The analysis of the data, the testing of assumptions, and the operationalization of the variables have been made as required by the rules of scientific research and the writing has been done respecting the APA, respecting the rules of grammar and syntax of the Spanish language .

Keywords: Breach of alimony, protection of the child, girl and adolescent.

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Aproximación temática

La aproximación temática, busca averiguar las razones o argumentos que lleven a un individuo, en este caso a un indagador, a iniciar un análisis de un tema en particular y someterlo a una investigación. Cabe mencionar que muchos autores coinciden que el tema de realidad problemática está basado a la generación de un problema dentro del seno familiar.

Es por ello se buscó examinar un suceso que se observa en la vida diaria siendo considerada como una problemática, con el fin de analizar detalladamente y tener como resultado una alternativa de solución del problema y así llegar a tener un equilibrio e unidad social relacionada con la convivencia familiar.

Por consiguiente, en este presente trabajo de investigación me ha permitido lograr tener una mejor percepción y estar al corriente para averiguar la problemática que enfrenta los padres, por no cumplir con sus deberes, en este caso, el subsidio por concepto de alimentos con sus menores hijos, asimismo, en la presente, enfatizo los derechos que estos requieren, siendo estas personas particulares cuyo bien jurídico es tutelado por el Estado con la Ley 27337 reglamento que vela por los derechos de los niños y adolescentes.

La investigación, realizada, se observa la falta de las obligaciones alimenticias, esta conlleva a una problemática con mucho acaecimiento, que llega afectas a muchas familias peruanas, es por ello que tanto madre como padre mientras subsista la convivencia familiar, lo normal es que exista la armonía familiar por consiguiente todo lo relacionado con las cosas de primera necesidad están siendo cumplidas para satisfacer las necesidades que se subsisten, teniendo claro que de esta manera la obligación cumple con su deber, concediendo todo lo indispensable para el alimentista. Sin embargo cuando se produce la ruptura de convivencia familiar o separación de cónyuges, el hecho empieza a agrietarse y a no cumplir con sus deberes pactados como responsables del alimentista, siendo que se altere el rol del alimentario.

Además, se puede observar que una las partes fundamentales que dan estabilidad de tipo emocional a la familia son el padre y la madre, ya que estos son el pilar, puesto que tienen que cumplir con todo tipo de obligaciones para con

los menores hijos. No obstante cuando existe una separación dentro de la familia generalmente estos omiten las obligaciones como padres para con los hijos sea niño, niña o adolescente, es por ello que cuando empieza a desquebrajarse el hogar los únicos perjudicados son ellos en varios aspectos en base a su crecimiento, desarrollo dentro de la familia como en la sociedad son los hijos.

Los padres no logran separar los temas conyugales, con la obligación para con los hijos dejando a estos en completo estado de abandono, ya que su rol sigue vigente puesto que los hijos no tienen la culpa de lo que pueda suceder dentro del matrimonio o la familia, pues ellos son los menos indicados de entender los malos momentos de marido y mujer.

Cabe indicar que, para iniciar un proceso sobre pensión alimentaria, habrá que conceptualizar el término “Alimentos” conforme lo define nuestra legislación peruana refiere que “es necesario para la protección, vivienda, salud y enseñanza para el menor”. Comprendiendo que, alimento, es fundamental para la protección de sus derechos del alimentista.

En el marco jurídico el tema de pensión alimentaria se basa en derechos, el cual este es intransmisible, irrenunciable e inviolable, correspondiente al artículo 472 de nuestro Código Civil peruano, que nos define que, los alimentos son indispensables, pues estos deben ser fundamentales para su asistencia y su protección.

En estos días en nuestro país, existe el derecho a la educación, por ello, estos siempre serán velados por sus padres para que puedan tener el sostenimiento educacional, conforme a nuestras leyes, siendo estos indispensables para el desenvolvimiento en la sociedad. Una vez cumplido el derecho a este, todo individuo, podrá compensar sus necesidades básicas, conforme pueda percibirse económicamente.

Esto conlleva que en la actualidad el tema de demanda por alimentos es muy común, ya que muchos trabajadores que son responsables sobre un proceso alimentario, no desean reconocer los gastos necesarios de sus hijos, el demandado generalmente es el padre, pero también puede ser la madre o el tutor a cargo.

Es por esto que en este caso el o la demandante tiene que realizar una conciliación con él o la demandado agotando la primera vía extrajudicial para poder dejar claro las obligaciones que tendría con sus hijos haciendo que este se comprometa en dicho acuerdo con un régimen de visita, con un monto de dinero para los gastos por derecho que tendrían los niños y adolescentes, al que este acostumbrado conforme a la calidad de vida que lleva hasta el momento.

Siendo el caso que el padre sea el demandado no cumpla con dicha conciliación, obliga a la madre o al tutor (demandante) dependiendo el caso a realizar la demanda por la pensión de alimentos, la cual vela por la salud, el estudio, vivienda, vestimenta y recreo, por los juzgados competentes en la jurisdicción que corresponda y en el distrito donde se encuentre residiendo; es ahí donde el Juez conforme a ley realizara las audiencias pertinentes, para el descargo de ambas partes y dictara sentencia a favor del niño, niña o adolescentes con una mensualidad basándose en los gastos que el menor pudiera tener, conforme a los ingresos mensuales que el demandado perciba, en este caso, el Juez competente emitirá auto final ordenando cuantía fijándose en los gastos ordinarios y extraordinarios del menor, el Estado velara por la protección y hará respetar sus derechos fundamentales.

Cuando se obtiene sentencia consentida firme que favorece al niño o adolescente, la obligación se debe se respetar con forme a ley, y pese que existe el auto final consentido, el alimentario se rehúsa a no cumplir con el monto establecido, se le cobrara los devengues iniciales en el proceso hasta la actualidad, pues este proceso pasara de civil a penal con todos los procedimientos que confieren legales. Así, sucesivamente lo ideal para el proceso de alimentos llevada procesalmente civil, es que se exija el cumplimiento de pago para la subsistencia de los niños y adolescentes involucrados.

Existen casos en que el juez cita en una de las audiencias con las partes al empleador del demandado, para que se haga conocimiento de su ingreso y poder llegar a tener el porcentaje que le correspondería al niño, niña y adolescente, si en caso a pesar de haberse emitido sentencia y conocer lo percibido mensual del demandado, este incumple con la obligación pactada por el juez, correspondería hacerse el descuento directo de su cuenta bancaria, muchas veces los obligados,

desacatan lo pactado en el proceso judicial y renuncian al trabajo para evadir sus obligaciones con sus hijos, generando demora en el presente proceso y vulnerando los derechos básicos del menor.

La problemática que se estudia sobre el tema del proyecto se basa a la revisión de los casos que se registran en el Juzgado de Paz Letrado los cuales están para emitir sentencia conforme a ley, es así que se aprecia que la mayoría de demandados por obligación alimentaria no cumplen con el pago que se ordenó mediante resolución expedida por el Juez competente ante esta materia, teniendo este la facultad de administrar justicia.

Que en tal virtud, el incumplimiento de este genera la vulnerabilidad de derechos derivados para el niño y adolescente. Con la falta de compromiso por la omisión del pago de alimentos se desprotege a los hijos en parte con la educación pues esta es muy indispensable para el desarrollo de la capacidad mental, las actitudes, la personalidad y física hasta poder llegar a su máximo potencial.

Se desarrolló en el presente trabajo de investigación cuales son las causas por las que los padres no cumplen con su obligación económica sobre la pensión alimenticia, también así tener en cuenta cuales serían los mecanismos que utiliza el órgano jurisdiccional para se cumpla dicha obligación y no se vulnere los derechos de los niños y adolescentes. Asimismo, la separación por convivencia familiar ha tenido como resultado desacuerdos para proveer de forma equitativa las necesidades de sus menores hijos(as), transgrediendo sus derechos fundamentales como tales, siendo este el conflicto pleno del incumplimiento.

Trabajos previos:

Es menester señalar que, se ha desarrollado teorías relacionadas netamente en el tema principal de la investigación, en el cual se identificó todos los antecedentes que toma relación con la omisión de pensión alimentaria y sobre todo la protección que aguarda al niño y adolescente, asimismo, he mencionado los trabajos previos que relaciona a la tesis y con ellos artículos tanto nacionales, como internacionales que avalen el tema principal de la investigación.

Tesis internacionales

Chun (2016). Refiere que en su investigación para lograr el título como abogado, otorgado por la Universidad Rafael Landívar de Guatemala, con el título principal de la ineficiencia de la obligación legal de pago de pensión alimentaria provincial, desde el momento de su fijación por el tema, hizo referencia que existen juicios orales por alimentos, que se tramitan en el municipio de Huehuetenango, expone que: Los menores de edad son un grupo vulnerable que merece mayor protección de su derecho de alimentos, especialmente cuando se fijan pensiones provisionales, que no son canceladas de inmediato, afectando la economía familiar.

La pensión provisional se lleva por parte del magistrado encargado dentro de un proceso de alimentos, con el fin de buscar una solución antes de llevar a cabo el proceso, buscando cubrir las necesidades del menor. El monto no es definido, pero es tomado en cuenta para la subsistencia del menor. Siendo este designado para la parte demandada en el proceso que generalmente recae en uno de los padres, cabe entender que por su inconsciencia en buscar el bienestar, el cuidado del menor para su desarrollo mental, físico y psicológico, necesitara del compromiso del obligado.

Pero en este caso se busca que los padres que tienen obligación de emitir al menor una subsistencia económica para sus alimentos, estos lo hagan en la fecha indicada, sin demoras, para no perjudicar al menor, tomándose como ejemplo si en caso contrae alguna enfermedad por la mala alimentación. Los menores por ser como tal están acostumbrados a una rutina de vida, teniendo un

horario establecido para los alimentos, y cuando no sucede esto pueda traer consecuencias siendo el más perjudicado el niño, niña o adolescente.

Punina (2015). Indica que para obtener el título como abogado, en su investigación, expone un tema, con el título el pago de la pensión alimentaria y los intereses para el beneficio del alimentado, nos dice que: En un promedio de 90%, los progenitores omisores se han atrasado en los pagos de las pensiones alimenticias, hecho que genera vulneración contra sus derechos de los menores.

Es muy común que en diferentes Estados suceda esta problemática, ya que los padres no asumen correctamente con la obligación que se le confiere, siendo esta la pensión alimentaria como se debería conforme a ley, como esta en la sentencia siempre buscan una alternativa para evadirla y sacar la vuelta a ley, hay ocasiones que sucede esto solo por dar la contra a la persona que tiene la tutela del hijo y lo hacen en forma de venganza por pasar este tipo de altercado en su vida, pues no comprenden que los hijos no buscaron este tipo de altercado que tienen los padres.

Bucheli y Cabello (2009). En su investigación y este siendo publicado por la revista Latinoamericana de Población de la Universidad de la República de Uruguay, con el título que expone por la omisión en el pago de las pensiones alimenticias, buscando en si el bienestar de los hogares y expuesto bajo la normativa legal vigente de Uruguay, se concluyendo que: Se registró que en los últimos años en el hermano país de Uruguay hubo un incremento significativo de divorcios conllevando con ello el incumplimiento de los padres con la subsistencia económica obligatorio por alimentos que tiene con sus menores, este problema se ha vuelto muy frecuente.

Muchas veces en las parejas sucede que en busca de la felicidad pero hay algunos que no entienden muy bien el verdadero significado mas no tienen una definición exacta de esa palabra, y solo viven el presente mas no se apuntan hacia el futuro, teniendo esa perspectiva de vida, por circunstancia no sucede como tendría que pasar, ya que por cosas de pareja, la relación concluya con una separación siendo está no solo de cuerpo sino también dejando de lado muchas responsabilidades con los hijos.

Dejando de lado un plan de vida que se puede manejar de acuerdo a las etapas que se pueda vivir en familia, así como también el desarrollo de los hijos, la situación hace que no puedan sacar provecho en los estudios llegando a no tener éxito en la vida, sin poder encontrar un puesto laboral, y no ser reconocido con los méritos laborales, esto hace que no se asuma ningún beneficio, perdiendo el reconocimiento de sus derechos fundamentales como su protección que por ley tiene que ser amparada y reconocida.

Moro (2012). En el estudio que realizó para obtener el título en derecho para abogado, por el centro de estudios de Andalucía, España: Universidad Internacional de Andalucía, con el tema derecho de los hijos en su ruptura familiar, expone que: Existe un límite temporal que interpone al derecho de los hijos a percibir alimentos, en los casos en que el hijo llegue a alcanzar la mayoría de edad careciendo de independencia económica. Esto no indica que la extinción de la obligación por concepto de alimentos, es necesaria la creación de unos Juzgados especializados, con la finalidad de agilizar este tipo de procedimientos.

Conforme a ellos la problemática de todo lo expuesto, es que hoy en día los Juzgados que tramitan los procesos de familia (alimentos), no se abastecen íntegramente en lo requerido, es por ello que la finalidad es la celeridad inmediata para que esta se ejerza sobre estos derechos fundamentales, y así se creen Juzgados Especializados solo en el tema de procesos de familia, esto se hace para agilizar el tema procesal y así se evite los incumplimientos de pago de los alimentistas, siempre velando por sus derechos fundamentales, como los beneficios que les correspondan.

Guarachi (2016). En su investigación para poder obtener un grado en licenciatura en la carrera de ciencias jurídicas y sociales, por la Universidad de Chile, expone el estudio con un título relacionado en la retención judicial por empleador: en ella expone cuáles son las modalidades y que esta garantice el pago por derecho sobre los alimentos, concluyendo con el estudio, expone que: Su objetivo en sí es institucionalizar la problemática mediante el sistema judicial, administrativo y gubernamental. Estos con la misma finalidad que es: asegurar de forma eficaz el pago de alimentos.

La finalidad es que se extinga esta problemática sobre el incumplimiento de pago de alimentos, es por ello que judicialmente, administrativamente y gubernamentalmente, se busca una forma segura y eficaz para que se ejerza en base a todo lo investigado el pago íntegro que por derecho debe recibir el menor alimentario.

Es necesario precisar que esta problemática en común en varios Estados donde se puede llegar a un acuerdo entre las partes por intermedio de una conciliación o por intermedio de una demanda de alimentos ambos casos nos darán un monto que se tiene que cumplir mensualmente por el obligado, se busca asegurar el oportuno cumplimiento conforme a la realidad ya que existe medios o entidades que garanticen la obligación pese a esto no hay un porcentaje favorable con los alimentistas y así no se podrá obtener los beneficios como hijos.

Tesis nacionales

Amanqui (2017). En el estudio realizado, para obtener el grado académico de magister en derecho por la Universidad Andina Néstor Cáceres Velázquez, expone en el título de facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados, estos son los que se encargan para la ejecución inmediata, emitidas en sentencias por la omisión de obligación alimentaria en la provincia de San Ramón – Puno 2011 – 2012, se concluye expone que: La obligación alimentaria si no se cumple bajo en una sentencia. Se vulneran los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos.

Judicialmente siempre se buscara el bienestar de la persona en este caso de los niños y adolescente, asimismo, también se busca que se respeten sus principios como derechos fundamentales. La demandante tiene el propósito en dar calidad de vida a sus hijos.

Con ello tener un buen resultado fáctico para que estos derechos se cumplan, buscando la celeridad del caso mediante el proceso con materia ejecutoria. En los distintos Juzgados especializados en alimentos o temas de familia de cada distrito en el país atienden demandas en gran porcentaje con el tema relacionado a la investigación, los magistrados contando con carga procesal,

este proceso tiene una duración aproximadamente de 6 meses, pero en estos casos pueden tardar hasta más, obligando al demandando (se dé el caso siendo padre o madre) a cumplir con lo pactado conforme lo decida el juez competente buscando beneficiar al niño, niña y adolescente.

Navarro (2014). En el estudio realizado por el autor en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, con el título Incumplimiento del deber alimentario por los niños y adolescentes, expone de manera concluyente que: El obligado (a), a pesar que tiene una responsabilidad de por medio, este no logra tomar conciencia de las consecuencias negativas que incurre por la omisión económica subsistente en la vida de sus hijos, a tal caso que estos sienten que se ha cometido una injusticia al demandarlos o requerir este pago en la vía legal o judicial, en si argumentan que siempre cumplen con su obligación, hecho que si fuera veras no llegaría a exponer a los menores en un proceso legal por el incumplimiento.

La mayoría de padres que son relacionados a estos procesos en este caso la pensión alimentaria, tratan de evadir erróneamente la obligación de pensión de alimentos, buscando cualquier medio para dilatar el proceso. No tomando en cuenta que es lo que puede suceder con la parte psicológica y emocional de los hijos, en muchas ocasiones buscan el bienestar propio y tomando decisiones equivocadas, no viéndola a futuro.

Prefiriendo en algunos casos las vidas de fiesta o vicios dejando de lado a los hijos de por medio, ya que deben tener la calidad de vida, pues la ley los ampara, no dejando de lado la habitación, vestimenta y recreación que es parte vital para su desarrollo como ser humano, es parte fundamental para ayudarlo en la enseñanza de un buen comportamiento ante la sociedad. Los menores necesitan que los padres les transmitan comprensión, amor familiar, etc. En excepcionales casos son los mismos hijos quienes inician la demanda por pensión de alimentos basándose en el abandono ya que moralmente se sienten tal cual.

Horna (2017). Por la Universidad Tecnológica del Perú, con el título Incumplimiento del pago de pensiones alimentarias en el Perú, concluye lo

siguiente: Que no existe en la doctrina un desarrollo profundo relacionado a la naturaleza jurídica por los alimentos, asimismo, las personas dogmáticas relacionadas jurídicamente solo hacen comentarios a la definición legislativa.

El incumplimiento del pago de pensiones alimentarias en el Perú, doctrinariamente no tiene una base fundamental y eficaz judicialmente, existen etapas de las cuales cada una con su determinado tiempo en busca de una solución entre las partes para el fin de quedar en un acuerdo para el beneficio del hijo o de los hijos. Tomar la decisión de entablar una demanda de alimentos perjudica muchas veces a la parte demandada, este pudiendo un buen estatus social pero con tan el solo hecho que al momento de hacerse al desentendido de la obligación, en tan solo retrasándose tres cuotas será registrado en el REDAM, además manchando su actividad crediticia.

El pago de pensiones alimentarias en el Perú tiene un porcentaje bajo por que los obligados no cumplen con lo expuesto en sentencia, no una base fundamental, eficaz y firme judicialmente para poder cobrar por el concepto de alimentos. Los demandados buscan normalmente pagar la obligación lo más mínimo posible, dejando de lado muchos veces la protección en la salud, la recreación.

Olivari (2016). A fin de obtener el título en derecho para ser un abogado profesional por la Universidad Nacional de Trujillo, expone el estudio con el título por Incumplimiento del pago de pensiones alimentarias en niños, niñas y adolescentes del Distrito de pueblo nuevo Chepén – La Libertad año 2015, concluye lo siguiente: Que la omisión por el pago de derecho a la asistencia familiar, se ve en todos los estatutos sociales y económicos, pero es más notorio la incidencia en los estratos socio económicos menores.

Tomando en cuenta el factor sociocultural y social, parcialmente es para el sector de familias con menos recursos, son los que normalmente tienen más hijos por no conocer a fondo temas que el Estado tiene que proporcionar y generar conciencia en la ciudadanía. La planificación familiar en si es para el cuidado y protección de la pareja, y no crear familias con alto porcentaje de integrantes, el cual solo genera que no tengan la calidad de vida que merecen.

Chávez (2017). Realizó un estudio para obtener el título de abogada en la Universidad Ricardo Palma, la autora expone con el título la determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo, en el cual concluye lo siguiente:

[...] Refiere que en nuestra legislación como consecuencia no es fundamental verificar los ingresos mensuales o quincenales del progenitor evasivo. Los elementos que tiene en cuenta es que este solo sea considerable para las necesidades del menor alimentista y conforme a ello debe ser fijada la pensión. Las consideraciones que toman como elementales están señaladas conforme al ordenamiento sustantivo, y en base a ello, haría falta un poco más de criterio para fijar el monto que corresponde, invirtiéndose la carga de la prueba, para que el obligado acredite su imposibilidad o grado de posibilidad” (p. 114).

Se desprende que en la actualidad nuestra legislación no toma en cuenta, lo que realmente necesita el alimentista cuando podría recibir de cuánta por parte del alimentador. Por derecho el menor debe de recibir alimentos, es justamente por ello que estas necesidades deben de satisfacerse para así no crear la vulneración de sus derechos, ostentándose mediante nuestra legislación.

En base a ello, es que los derechos inherentes que deben tener los niños, niñas y adolescentes para poder vivir en una familia, sean prioritarios, según los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo. (Defensoría del pueblo, 2010, N° 150). Es decir que las constituciones de diversos países, así como las normas y los organismos internacionales de protección de los derechos humanos, reconocen a la familia, ya que no sólo como institución constitucionalmente protegida, sino, y sobre todo, como un derecho fundamental exigible tanto al Estado como a los particulares.

Cabe decir que en el Perú, el artículo 4º de la Constitución considera a la familia como una institución constitucionalmente protegida antes como derecho. Por ende, sobre la base del marco normativo nacional vigente, de los derechos nominados y de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, vivir en una familia constituye un derecho constitucional que implica respeto y garantía por parte del Estado.

Conforme a todo lo recopilado puedo desprender que la Constitución

siempre protege los derechos humanos y constituye la familia como una institución, denominando así mediante el artículo 4 de la misma, tenemos que entender que la familia pese a todo es el pilar donde se debe de considerar la unión, la comunicación, la valoración, el estado emocional o su autoestima, buscando la estabilidad del menor. Las personas que formen una familia deberán entender que el significado va mucho más allá de lo que se puede entender comúnmente, ya que esta es conformada por un número de personas de las cuales todos deberán tener claro dicho significado.

1.2. Marco Teórico.

Antecedentes de pensión de alimentos

Verdugo y Soler (1996). Precisa que en el siglo XX la protección de los niños y adolescentes, acarrea una tarea que apenas comienza. Los abusos, explotación, negligencias, dejando en el olvido de los derechos del infante, olvidando de los beneficios para este tema, está excesivamente generalizados en cualquier país de América y así generalmente mundial, independientemente del nivel desarrollado, económico y sociocultural, esta parte del texto se desprende a base a la publicación del libro por los autores. Asimismo, la convención por los derechos del niño y adolescentes en el siglo XXI, menciona tantas vulnerabilidades sobre los derechos de estos (p. 68).

Si bien es cierto, lo fundamental son los derechos que deben tener los niños y adolescente, en esta época se deben basar en hechos donde se vela por el alimentista, las partes tienen el deber de comprometerse poniendo de su parte con la obligación en todos los factores. Por ello los principios que son aplicables sobre un retraso sobre la solución todo por la mera realidad del día a día y la poca importancia sobre la protección de estos así el menor obtener lo que la ley ampara para él. Frecuentemente el demandado(a) tratara de evadir o reducir la pensión que se le pueda asignar, buscando dejar sin efecto la obligación.

Asimismo, Este aborda el tema de la socialización para la no vulneración de los derechos de los menores alimentistas, el progreso para que estos sean declarados y amparados sobre todo ordenamiento y estructura jurídica.

En el año 1980, este fue diferente sobre la situación, ya que la convención por los derechos de los niños y adolescentes, solo efectuó y dio en parte solución al paradigma sobre la vulneración a nivel internacional, presentando una serie de marco doctrinarios a favor de la persona directamente al del niño(a). Promovido por la "La convención para la protección de los derechos del niño y adolescente", que en ese entonces contó con el apoyo de Thomas Hammarberg, a fin de ayudar con la problemática.

Sobre el tema se desprende, para que este tenga el amparo de protección

judicial, la convención tiene un rol importante, ya que este si se efectúa se convertiría en una protección eficaz y justa para los derechos de los menores, este tema dio que hablar a base de la intervención de Joaquín Ruiz Giménez, que expone una detallada reflexión sobre el valor de la dignidad, igualdad, educación y la cultura.

En esta línea de pensamientos, los mencionados autores, recopilan lo más importante a base de conclusiones de la “Convención para la protección de los derechos del niño y adolescente en el siglo XXI”, la cual se llevó a cabo en España entre 1996 a 2000. En este texto solo para abordar la profundidad de reflexión serena y objetiva sobre la obligación sustancial económica para el menor alimentista.

Por otro lado, el autor Ruiz (1993). Desarrolla tres ponencias con el título Convención para la protección de los derechos del niño y adolescente, hermosa sinfonía incompleta” (luces, sombras y horizonte de esperanza). El cual hace mención que:

La dignidad, igualdad y no discriminación, pues base a ello se destaca el valor de vida, pues es un soporte inevitable para la subsidiariedad de interés del niño(a) contrastada a la protección de infancia y una estructura justa para poner fin a la cruda pobreza crítica de estos niños (p. 106).

Además de la problemática de solución para la no vulneración por la obligación inherente que deben tener con los niños y adolescentes, en esta investigación está el tema del derecho a la alimentación pues este ha sido reconocido como derecho humano desde 1948. Ante los casos de vulneración de derechos humanos, podría abrir paréntesis sobre el tema de alimentos, ya que tenemos como autor a la Organización de Naciones Unidas para la agricultura y la alimentación (2006), en el libro titulado Las directrices sobre el derecho a la alimentación recopila resultados de investigación de reconocimiento jurídico y efectivo.

Todo empieza en el año 1996, cuando la Cumbre Mundial define que la Alimentación, tiene un objetivo en general de reafirmar que toda persona tiene para su alimentación y así tenga el acceso de manera sustancial sobre los

alimentos, sanos y nutritivos. Además, en 1960 ya hace un tiempo los EE.UU, era prácticamente el único país donante para el solventísimo alimentario. Desde los mediados de del decenio de 1980, la Unión Europea, se fue perfilando como donante y así facilitando a un gran segmento de familias pobres carecientes de este factor vital, el alimento.

Asimismo en el año del 2005, la Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, a través de un estudio realizado hace extensión y publicaciones relacionadas a los alimentos, asimismo, esta publicación se realizó en base a un trabajo denominado por título el “Incumplimiento del deber alimentario a los hijos menores conforme a la legislación de Argentina, España y Francia”, en ello señala la gravedad que genera un incumplimiento obligacional alimentario y en base al análisis de las sentencias sobre la materia plantea una protección más eficaz y una tutela más intensa. Se observa que, efectivamente, el progenitor cumple con sus deberes asistenciales mientras convive con el cónyuge y los menores hijos en general, esto lo define como “un código moral muy enraizado y que presenta pocas desviaciones”.

Cornieles y Moráis (2015). En su libro Titulado “El Quinto año por la vigencia de ley Orgánica, para la protección de los menores por los niños y el adolescente”. Expone que: mediante una ardua investigación de sistematizar el régimen jurídico especial para los menores, en base a sus derechos económicos, sociales y culturales, que asegura la subsidiaridad de este derecho humano (p. 137).

Bucheli y Cabella (2009). A razón de esta serie de diversidades estructurales de derechos vulnerados e incumplimientos de alimentos, el autor. En su libro “El incumplimiento en el pago de las pensiones alimenticias, el bienestar de los hogares y el contexto legal vigente en Uruguay”. Expone que:

La importancia de su investigación, explicando desde el inicio hasta el fin de la problemática, asimismo, se produce una ruptura de la pareja, es por ello que, todos los miembros de la familia desarrollan ciertas emociones frágiles que se daban cuando estaban en el periodo de pareja, y es por ello que se genera algunos conflictos internos conyugales que solo conlleva a soluciones con materia judicial (p. 139).

Por ello, la principal herramienta de solución es que el obligado, cumpla con un monto económico para la solvencia alimenticia para los menores, ya que por derecho ante la ley deben obtener. El reglamento peruano, siempre vea que si el obligado incumple, el juez especialista en familia, otorga mediante una sentencia el pago íntegro y si este no es efectiviza en unas 48 horas después de haberse emitido firme la sentencia, corre de oficio la evasión y le corresponde al juez penal decretar el procesamiento del demandado, velando siempre el único y mayor pilar de la problemática el derecho del niño(a) para obtener su bienestar económico.

Asimismo, conforme a ley, es que cuando es iniciado el proceso por alimentos en la vía civil, se emite el mandato que el obligado no puede irse ni dejar el país sin dejar garantías económicas suficientes. Lo referido se desprende que este deberá de cumplir con el pago íntegro y por derecho que corresponde, este es un componente estratégico, puesto que combate a la pobreza en varios países vecinos. Pues si bien es cierto hay casos en que si aun así el pago sea efectivo y/o perfecto para los hijos, este no cumple con los requisitos para tener un hogar estable, por lo contrario solo sería monetario mas no la palabra en denominación en "familia". El en caso de impago de la pensión alimentaria ya establecida se transforma en caso de morosidad más no de un auténtico incumplimiento.

Gutiérrez (2014). La investigación sobre La evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos, en su Revista NUEVA EPOCA define lo siguiente:

[...] A pesar que la familia romana, en esa época, definía en general lo que se entiende hoy en día como familia, esta era considerada en la sociedad. Asimismo, los alimentos que debían generarse por los parientes, eran más reducidos, puesto que, así lo ordenaba la normativa vigente. Además, se caracterizaba que la familia romana sometía a sus miembros a la potestad denominada PATER FAMILIAS. En ella, se le atribuía por naturaleza genuinidad para que sea desplegada en los absoluto. (p. 144).

Desde la época romana ya se establecía un concepto de familia la cual comprendía de una unión, un apoyo que se tenía que dar entre grado sanguíneo

para la solventación de alimentos contribuyendo su naturaleza jurídica por derecho. Lo expuesto se puede concluir que antiguamente en la civilización romana se conceptualizaba que debería generarse económicamente por derecho lo que es indispensable en este caso los alimentos entre sus parientes, conllevando así una obligación natural entre este lazo sanguíneo, el cual relacionaba socorrerse entre parientes si estos se encontraban en situaciones de necesidad.

La teoría sobre el incumplimiento de pago de pensión alimentaria

El incumplimiento de pago de pensiones alimenticia han ido evolucionando jurídicamente, así también como los roles y requisitos que se requiere por ley. Más allá de estos la relevancia en el campo del derecho de este tema implica los derechos, bienestares y protección para los hijos. El incumplimiento o negación de dar alimentos en sentido estricto o natural, rechaza toda semejanza en sentido amplio o jurídico, con lo cual se explica que la obtención de los alimentos por la vía civil no excluye la posibilidad de la condena a la reparación del daño en un proceso penal en el que deben acreditarse los gastos efectuados y que fueron necesarios para subsistir.

Es por ello que, el varón debe asumir un rol de proveedor de forma predominante ante el niño(a) o adolescente, bajo una normativa legal, y así erradicar la negación ante su responsabilidad y proceder conforme a ley. Este tema es relativo, ya que ante todo esta los derechos para el niño(a) y adolescente, el cual su fin atribuye a estos solicitar una medida socio-educativa necesaria.

Existen progenitores que no realizan las acciones de acuerdo a ley, actuando de una mala manera complicando más el problema a sabiendas que existe sentencia en la demanda, algunas veces el descuento se hace directamente de la planilla, a consecuencia de ello renuncian al trabajo dejando desamparado al menor y a la vez dilatando más el proceso de alimentos haciendo desacato a la obligación, así nunca pensando que sería lo beneficioso para el menor.

Cabe indicar que ante esta controversia de supletoriedad de promover las

acciones de alimentos conforme al código procesal civil y normas procesales en materia se aplicaran conforme a previo trámite con una calificación positiva de la demanda, además se tiene que dar prioridad a que los alimentos en si es un derecho indispensable, por ende esta es que se genera una tutela para que se vuelva una protección más eficaz. Por otra parte el incumplimiento de estos requerimientos legales, mayormente se solicitan por familias que a su vez se encuentran separados en si existe una extinción sobre lo que es pareja conyugal "familia", pues su comportamiento sucede en base al tema económico, ya que al solicitar asistencia familiar por derecho, este tiene como causa el incumplimiento de la cuota alimenticia requerida.

Si bien es cierto, aquellos padres que omiten el tema de la cuota alimenticia, se excusan en ciertos factores negativos e irrelevantes, como falta de ingresos, desempleo, etc., pero para la vía legal de hoy en día en el Perú, solo será exitosa este requerimiento si el deudor tiene ingresos fijos o bienes suficientes para cubrir el reclamo, situación que en la práctica se plantea con mucha frecuencia.

La finalidad de ello es que se establezcan sanciones ante el incumplimiento alimentario para el menor, así sancionando severamente al progenitor omiso de este derecho y que cumplan con su obligación. Por lo tanto se puede apreciar que este tema de incumplimiento alimenticio en la actualidad puede tardar hasta años para poder resolverse dispuesto y/o conforme a ley, la misma que genera ineficacia para mejor resolver.

Sin embargo, el tema de eficacia puede comprenderse en cuanto a coacción y/o que se dé la celeridad del caso y que el padre infractor cumpla con su obligación. Pues de ser así se obtendría resultados positivos para que no se genera omisión ante el incumplimiento de este derecho básico para el niño(a) y adolescente y se cumpla con el pago de alimentos, una de las medidas que es usada actualmente en el Perú, es poner a los padres en un registro de padres morosos, conocidos actualmente por la abreviatura de REDAM y generar la extensivita de su incumplimiento.

Uno de los factores causales por el incumplimiento para los niños (as) y

adolescentes por parte de sus padres, es porque existe el efecto diminutivo de una cultura patriarcal por así decirlo, ya que este influye demasiado para que exista un vínculo con el hijo, hija. Si bien, la normatividad vela por los derechos humanos y más aún si son referidos para los menores, las legislaciones deben de ser más eficaces para la protección de estos derechos, por ello, debería de generarse algunas estrategias con eficacia inmediata y que estas puedan ser más formales para poder erradicar los estereotipos socioculturales que se ve a diario generando desigualdades aprendidas a través de generaciones.

La omisión de la obligación por el derecho que confiere a percibir alimentos, hacia los hijos e hijas, solo evidencia la falta de compromiso de sus padres y la garantía de estos derechos que son básicos para los menores, asimismo, se ha alterado el modelo de familia patriarcal, ya que, ya sea algún factor como separación o cuando la familia se llega a concretar bajo parámetros, "extramatrimoniales", es por ello que el rol del progenitor se encuentra un poco disperso ante el tema de asistencia familiar.

Ahora bien, en el trayecto de la investigación realizada, he podido determinar que la palabra alimentos, se define en el ámbito jurídico y este comprende no sólo la alimentación de los niños, sino, su educación, salud y recreación, entre otros derechos indispensable que conforme a su formación requieren, asimismo, estos deben generarse para que pueda gozar de una vida digna. Sin embargo, sucede que los padres no cumplen con lo previsto y este por alguna razón se niega a cumplir con este derecho, así sea emitido con mandato judicial mediante una sentencia firme a favor del menor o no. El progenitor omiso, se ampara en la falta de las relaciones laborales (no se puede hacer efectiva una retención judicial), por ende siempre es indispensable que el estado busque una solución y otorgue una pensión por alimentos, para que pueda convertirse en un elemento de pugna para demostrar quien tiene el poder.

Finalmente, el tema por la omisión económica para solventar lo que son sus derechos con sus hijos(as) no solo debe ser económico, si no, es también debe ser de manera afectiva u emocional, puesto que existe un incumplimiento de por medio ante el rol asignado, el cual no conlleva a la necesidades de protección y valores que estos menores son merecedores. Los hijos no tienen el cuidado que

realmente se les debe dar, puesto que así no tendrán el verdadero significado de familia, por lo tanto no tendrá un comportamiento adecuado dejado de lado los buenos hábitos. Siendo marginado por la propia población y no ser una persona de bien.

En ese sentido, los niños y adolescentes, como sujetos de derechos son independientes, únicos e irrepetibles frente a sus necesidades, sigue siendo incumplida por los deudores, ya que el daño que genera para estos menores es grave ante la percepción de estos en relación del mundo y sociedad. Se recopila en el siguiente artículo:

Artículo 149.- Omisión de prestación de alimentos.

Mediante este artículo, el código, indica que si el progenitor, omite su obligación en darle alimentos al menor, a pesar que esta sea establecida mediante una resolución judicial, tendrá como consecuencia la pena privativa de libertad, conforme a la gravedad, normalmente en este caso, es no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos días de jornadas, de todos modos es bajo apercibimiento de mandato judicial el cual debe establecerse. Por otro lado, si el progenitor omiso a simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo, la pena establecida será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Finalmente, si la lesión es grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte, conforme lo define la ley."

El artículo antes mencionado, define que el bien jurídico debe proteger la obligación de alimentos para los menores y el perfecto desarrollo físico y mental del niño y adolescente alimentista. Como ya se ha visto, la interposición de un proceso por alimentos, se realiza para exigir legalmente sus derechos y esta la puede iniciar una de las partes, por ejemplo, cuando la parte demandante o recurrente, acude al Poder Judicial, por ley, se le exige al obligado demandado, un monto razonable conforme a los gastos realizados por el menor, este derecho debe de darse sin vulnerar sus intereses y sin trasgredir los gastos del obligado para que pueda subsistir.

En ese sentido, la obligación para el pago mensual para solventar su alimentación, conlleva a una relación sumatoria de dinero, por el cual el obligado

en este caso el demandado incumple los requisitos establecidos legalmente, dejando así la pretensión sin goce favorable para el niño(a) y adolescente.

Cornejo (2016). En su investigación, expone en su libro de título delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativo penal corporativo de Huánuco. Expone lo siguiente:

“El derecho para obtener los alimentos, la atraviesan casi la totalidad de los humanos. Para generar la satisfacción para generar este propósito en si es combatir la pobreza, he ahí la preocupación de todos los pueblos del mundo para luchar contra el hambre. Finalmente, esta preocupación es constante de nuestro país para que exterminen la pobreza y con ella el hambre que generan los niños (a) y adolescente, por ello, el Poder Legislativo genera nuevas leyes para que los niños y adolescentes agilicen los proceso por alimentos que sus progenitores les niegan debido a su irresponsabilidad” (p. 25).

El Poder Legislativo estudia la problemática social el cual solo busca dar soluciones a los conflictos en este caso familiar pues como existe demanda al no cumplir con la obligación alimentaria para con sus hijos los únicos perjudicados, las leyes que se trataran solo buscara salvaguardar los conflictos que se presentan.

Monago (2015). La investigación con el título Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal especializada en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de la provincia de Huánuco 2014-201, expone lo siguiente:

La problemática en la sociedad, perjudica directamente a la administración para dar justicia, los procesos jurisdiccionales en tramites penales que se generan por el delito de incumplimiento de pensión para obtener la subsistencia de alimentos; genera una gran agobiación, sobre todo por aquellos progenitores sentenciados, que quieren omitir su responsabilidad para poder dar prestación alimentaria con sus hijos, hubo veces en que alegan que no tienen las condiciones materiales suficientes para poder generar ese derecho sobre su menor alimentista, en el proceso pueden realizar su descargo para omitir por ejemplo, la falta de ingreso laboral o que tienen otras cargas familiares etc., Así, sucesivamente ponen miles de pretextos o alegatos para reducir el monto o no cumplir de pleno, a pesar que existe un mandato judicial que lo condena con su obligación. (p.12).

En la actualidad los padres de familia con sentencia condenatoria por omisión de alimentos, tienen el atrevimiento de no cumplir con la misma pues buscan la forma de salir del problema metiendo a otras personas para que después lo tomen como testigo para poder salir del problema teniendo eso como significado cuando en si no tendría que ser llamado de esa forma pues existe una vida por el cual velar en todas las formas y aspectos para con el menor, lo que se busca esa que este no se sienta afectado, y solo buscando que se le dé una calidad de vida que todo menor merece tener.

El derecho de alimentos

Gallego y Jara (2008). En la REA es constituida la palabra “alimento” como sustancia que pueda ser asimilado por nuestro organismo y de una buena proyectividad de las funciones vitales del ser humano. Si hablamos de alimentos en el marco jurídico legal es muy importante en el Derecho de familia, por lo general esta se da como prestación obligatoria económica, pues la finalidad es proveer al pariente necesitado, en este caso deberá de ser por un medio materiales que crean que son indispensables para subsistir diariamente en forma básica.

De ser el caso, que sea un menor, el concepto que deberá definirse como “alimentos” abarcara sus necesidades básicas de formación, por ejemplo, su educación, habitación y vestido ya que por derecho es un sustento estricto que rige estas necesidades. El concepto de alimentos es muy amplio a los que se debe de conocer, es decir, no solo es para mantener el buen funcionamiento del cuerpo humano con los órganos que lo conforman, sino que es fundamental para que el menor pueda tener una base y formarse para convertirse en un adulto. Por ende, es indispensable prestar una solvencia económica, como se ha detallado líneas anteriores no solo sería alimentos, pues esta definición es extensiva, sino que, en base a esta prestación el menor para que genere sus sentidos hábiles.

Reyes, N. (diciembre 1998). Por la revista Derecho PUCP.

(...) Sin embargo, se debe precisar que toda persona, es un sujeto de este derecho esencial, pues se busca que para poder subsistir diariamente y desarrollarse como tal, para ello, se necesita de otros factores esenciales como base, por ejemplo, la

salud, educación, vivienda, recreo, entre otros, y es en razón de ello que en el campo del derecho se ha elaborado un concepto jurídico con un sentido más amplio, que es recogido por las legislaciones de cada país.

Las menores en estos casos esencialmente requieren de algunos factores conforme a sus necesidades básicas, el cual se deberán velar por éstas, siendo ello materiales indispensables para su subsistencia.

García (2015). Refiere en su investigación, para optar el título de abogado con el título el derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables el con relación a tal derecho, expone que:

La vida del ser humano, debe preservarse desde que es generada biológicamente. Nuestro código civil peruano, define en su artículo primero, que la vida humana comienza con la concepción, siendo esta siempre mencionada por la norma, asimismo el reglamento no limita el reconocimiento del concebido como sujeto de derecho, sino, que precisa conforme a ello, le corresponde (para todo cuanto le favorece), por ello define al concebido como sujeto de derecho privilegiado, titular de derechos primario tales como, el derecho a la vida, a la integridad física, salud, a los alimentos, estos conforme le corresponde por derecho, por lo que el dicho concebido puede gozar de estos beneficios, desde su existencia (p. 53).

Conforme a ello, el tema sobre la concepción y el goce de derecho del concebido en el tema de alimentos se sujeta al favorecimiento privilegiado de este, el cual los padres tienen que velar por los hijos dándoles una calidad de vida que se encuentra en las posibilidades de la familia en cuestión solo así se podrá llegar a un desarrollo aceptable para con el menor pues este es el más beneficiado.

Gaitán (2014). En su investigación, con el título la obligación de alimento, expone que:

Define que, cuando se exige la prestación dinerario o por obligación sobre concepto de alimentos, considera que esta debe ser supeditada a un proceso legal para que se haga más efectiva, pues se busca obligar al alimentante a satisfacer la deuda desde el momento en que se pueda probar su conocimiento sobre la situación precaria del menor vulnerable, por ejemplo a través de reclamaciones extrajudiciales, documentación. Además, en el caso de las pensiones debidas a los hijos menores de edad, considera que el art. 148.1 del CC estableciese una precisión respecto a la

exigibilidad de la pensión de alimentos de los hijos menores de edad, estableciendo que la obligación de proporcionárselos se extiende durante toda su minoría con independencia de cual fuere la fecha en la que se interponga la demanda, y con ello, se estaría dando cumplimiento al fundamento constitucional del art. 39.3 CE (p. 54).

Esta controversia genuinamente patrimonial son susceptibles de valoración económica, que justifica el cuidado de la persona en este caso el menor, de quien recibe alimentos. En la actualidad este tema por el derecho alimentario del menor no es solo de naturaleza patrimonial sino también de carácter extra patrimonial en virtud de un fundamento ético y social.

Rojas (2011). En su investigación que tiene como título: Percepción de alimentación saludable, hábitos alimentarios estado nutricional y práctica de actividad física en población de 9-11 años del colegio CEDID ciudad Bolívar, Bogotá, expone lo siguiente:

En base al estudio realizado por el autor, percibe que los alimentos deben ser saludable, sobre todo desde que los niños, tiene entre 9-11 años. El CEDID en la Ciudad Bolívar, encontró que consumir frutas y verduras, es una manera de alimentación básica y saludable, sin embargo, a pesar que saber que estos son indispensable para su formación física y como alimentación sana, esta no ha sido reflejada en los hábitos de consumo frecuente, y no se presentó asociación con el estado nutricional (p.117).

Pudiendo leer dicha tesis se entiendo que los niños tienen que tener una buena alimentación para que se desarrollen de la mejor manera, desarrollando así el cuerpo humano siendo esta físicamente y mentalmente, se nombra esto porque es parte del desarrollo del cerebro ayudando simultáneamente al desenvolvimiento de los menores pudiendo ser esto en la casa, en la calle, y lo fundamental en la escuela.

Lo que se busca citando este texto es poder hacer reflexionar a los padres ya que si existe un procesal en curso por el tema de alimentos en la familia, siempre se tiene que velar en interés del menor por encima todo tipo de problemas entre parejas y así los menores hijos puedan tener un buen desarrollo emocional.

Pereira (2011). En su investigación, expone en base a su tesis de título: El

estado y la garantía del derecho a la alimentación adecuada en Paraguay: AECID, por lo general, la seguridad por los alimentos existe, cuando las personas tienen acceso a ella, por ejemplo de manera física o económica, ya que estos alimentos son inocuos y nutritivos, estos satisfacen su hambre y por ende los menos las requieren para que puedan llevar una vida sana y activa.

El Estado tiene el deber de reconocer que los alimentos, deben ser por sí un derecho básico e inviolable para la persona, teniendo en cuenta que esta tiene que ser adecuado para un buen nivel de vida, desarrollo emocional, físico e intelectual. Este derecho sobre los alimentos está tipificado por las Naciones Unidas para que estos mismos no sean vulnerados, asimismo es mencionado por algunos tratados de los derechos humanos conforme a ello un ejemplo, la convención de los derechos del niño; se centra que el beneficiado no pierda el derecho pues este está amparado por su propio Estado, teniendo en consideración que tendrá dicho beneficio aunque se encuentre en cualquier otro Estado, el alimentista deberá cumplir con la obligación que se le atribuyo sobre todas las cosas.

A medida que los alimentos son derechos fundamentales y sobre todo básicos, este tiene el de fin de solventar necesidades físicas, económicas, alimentarias y socioculturales para que así exista una seguridad alimentaria del menor.

Pérez, S. y Torres, V. (2014). Publicó en la revista UCSP con el título valoración de los criterios de capacidad y necesidad para determinar la pensión de alimentos en las sentencias judiciales de los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Expone que el progenitor que incumple con su obligación, en este caso, con la prestación económica por alimentos, se debe a que este por alguna razón, si tiene alguna imposibilidad, la obligación de dar, se efectuara en siguiente orden:

a) Los hermanos mayores de edad; b) los abuelos; c) los parientes colaterales hasta el tercer grado; d) otros responsables del niño o adolescente (artículo 102° del C.N.A.).

Los niños, niña y adolescente no quedarán desamparados por que tendrá

alguien responsable para su bienestar esto amparado por el Estado, este tutor podrá ser un pariente hasta el tercer grado sanguíneo que podrá velar por su integridad común buscando un buen desarrollo para todo tipo de desenvolvimiento.

Conforme a ello, se desprende que los progenitores no solamente tienen el derecho o el deber de solventar o satisfacer la obligación de alimentos, entre otros, pues como se establece en el art. 102, nos define en el párrafo, que es una obligación el prestar alimentos, es un derecho invulnerable que debe tener el menor, por ejemplo si un padre no cumple con prestar sus alimentos, como se ha señalado en el párrafo anterior, el orden para que este se efectúe por derecho y por ley, deberá de asumirlo en el orden siguiente: a) los hermanos mayores de edad; b) los abuelos; c) los parientes colaterales hasta el tercer grado; d) otros responsables del niño o adolescente del Código del niño y adolescente.

La mayoría de familias existe un porcentaje mayor que los padres no tienen el solvento necesario para con los menores hijos, se ve que estos niños sufren de una alimentación pésima sufriendo de desnutrición, dichas familias no tienen un buen proyecto de familia puesto que tienen demasiados hijos, y no es solo eso que no tienen un lugar adecuado para vivir, asimismo no entienden el significado de la palabra familia, dejando a los menores a su libre albedrío, sin solvencia de intereses básicos, que por derecho estos ameritan.

Esto se hace notar en las calles menores deambulando por un plato de comida por una moneda, limpiando autos, vendiendo golosinas muchos sufriendo altercados con otras personas dejando su desarrollo de lado ya que es en esa edad donde se puede hacer notar el desarrollo personal como mental y estos niños son esquivos del cariño que tendrían que recibir por sus familiares más cercanos, y solo conocen del abuso que viven del día a día, con el único fin de solventarse y solventar a su familia por así decirlo, ya que a esa edad estos no tienen la obligación de dicha carga.

Por otro lado, también se ve que los padres no conocen el verdadero significado de la obligación con los hijos (niño, niña y adolescentes), pues no toman el deber como se debería hay muchos que solo se preocupan por sí mismo

y llevando una vida de vicios, alcohol, no dejando sin ser nombrado la de las drogas que creyendo que con pequeño porcentaje de dinero podrán subsistir una familia que puede ser conformada por más de cuatro integrantes, siempre poniendo en primer lugar lo material, los fines de semana con los amigos, la diversión, esto no solo se menciona al dinero; sino también al tiempo que tiene que prestar a la familia a la enseñanza de los buenos comportamientos, a su desarrollo, a la escuela, al orden que tiene que tener para con sus obligaciones como menor; lo principal y primordial es el cariño a la enseñanza en base al amor para que así se extienda en ella, las consideraciones que se tiene que tener para con los padres, hermanos, abuelos, tíos y familiares cercanos.

Siguiendo con la idea sobre el tema de alimentos se desprende que esto se prestara pese a que exista una separación conyugal, no quiere decir que los padres olviden de la obligación de alimentos y no pensando que los más perjudicados son los menores hijos. Algunos padres actúan con venganza ya que uno de las partes tiene otro compromiso, dejando de lado todo tipo de obligación alimentaria como obligación de padre el de velar por ellos, y así obteniendo solo retrasos pues no podrán conocer el significado de la familia más si de lo extra familiar pues tendrá que ver de otra persona el perfil de un padre como de hermanos pues se dirá que es lo mismo, pero a modo personal no lo es si existirán lazos y estos solo serán en común mas no los de sangre, existirá el cariño pero no ese que rompe todo tipo de fronteras.

Se ve que en casos se condicionan con la obligación, algunos padres piden algo a cambio, se hace más notar con el género masculino por ejemplo, tener relaciones sexuales para que cumplan con la obligación de alimentos este hace referencia a todo índole pues no piensan en los hijos solo piensan en sí mismos dejando de lado las necesidades que se puedan presentar en ese momento para la satisfacción de su bienestar. La familia, como tal conlleva gran responsabilidad para que cada integrante cumpla su función, por ejemplo, durante la convivencia, los progenitores, de por si deben de prestar atención, cuidado y sobre todo su alimentación. Por ende el progenitor obligado, siempre debe de proporcionar el sustento necesario para la subsistencia de los niños o adolescente alimentistas.

Cuando se presenta algún altercado con dicha obligación, lo normal es que

el alimentista recurra al Juzgado de Paz Letrado para que esta entidad del Estado sea quien establezca una pensión alimentos de acuerdo a su necesidad que requiera a su favor. No sólo comprende la obligación de los progenitores con su menor o adolescente para que preste la obligación del pago que también obtendría el o la cónyuge por parte del obligado, en parte también recíprocamente los familiares tienen que ayudar con lo mencionado con anterioridad.

Se debe tener en cuenta que la obligación por pensión de alimentos se dará por personas determinadas y solo así entre ellas, esta no podrá transmitir a sucesores por fallecimiento de alimentista o alimentante.

Si tal caso, se considera por grados de parentesco, el primero grado y fundamental será de padres a hijos estos considerados como sujetos pasivos; no solo se considera en modo jurídico, principalmente es natural y moral. Por ende los progenitores obligados, siempre tendrán que cumplir con la obligación por derecho con sus menores, aun así este no obteniendo la patria potestad.

En nuestro país el ordenamiento civil establece que los padres deberán de mantener a sus hijos, como también estos deberán de proveer todo lo que realmente necesitan sus hijos; dando como principio desde la concepción hasta que cumpla la mayoría de edad, presumiendo que el menor a desarrollado por completo la autoestima, como la personalidad, considerando que se puede solventar por sí mismo.

Se resalta que los hijos cuando se encuentran solteros y si estos siguen teniendo estudios superiores, teniendo en cuenta sus buenas calificaciones, como también un buen comportamiento, la obligación por su progenitor siempre debe de prestarse, pues esto conlleva a darle un sostenimiento a ellos buscando la solventación que ellos requieren ante la sociedad para que puedan salir adelante por sí mismos.

Por otra parte, esta deberá de generar que el menor alimentista cumpla con subsistir, bajo el sostenimiento económico del padre o madre obligado. Si esto se cumple, cuando estos hijos sean adultos y si aún sigues solteros, sin familia y cursando una carrera técnica o superior con éxito, estos adultos que una vez fueron niños que solicitaban su derecho bajo un proceso largo legalmente,

aun los ampara la ley peruana para que puedan seguir con su ritmo de vida, siempre y cuando se cumpla con ciertos requisitos y el progenitor tenga las facultades de realizarlo. Finalmente, considero que, para el caso de estos adultos que solicitan aun por un medio legal sus alimentos, los ampara la ley. Por ejemplo, puede darse el caso que por ser mayor de edad y si no tiene ninguna incapacidad física, ni mental, algunos padres o madres obligados, suelen solicitar la reducción de pensión y con ella se reduce a la cantidad de dinero que el hijo necesita para cubrir únicamente los gastos de alimentación. Como ya se ha definido tengo en claro que la palabra “Alimentos” es un concepto que comprende lo indispensable para la subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación, capacitación para el trabajo y recreación atendiendo al nivel de vida y a la edad del alimentista.

Por otro lado, deberá de incluirse los gastos de embarazo de la madre, este debe considerarse desde la concepción hasta la etapa de post-parto, asimismo, nuestro reglamento ampara esto, por lo general este puede limitarse para enunciar el derecho pleno por alimentos, la ley debe ser más eficaz en estos casos, porque de por medio esta un vida, que día a día, genera gastos y atenciones fundamentales. En base a ello, se debe determinar una cuantía específica mensual para que los padres solventen sus necesidades. El ordenamiento jurídico en el Perú, sanciona mediante ley el incumplimiento de este derecho. Finalmente, es vital que el menor alimentista una vez concebido y después de ello, reciban como forma fundamental sus alimentos, no obstante, también deberán recibir atención y otros gastos generados para vivir como corresponde y por derecho

Los progenitores, a pesar que es sus obligaciones, estos incurren en omisión por obligación asistencial para el menor, cuando ocurren estos casos. El progenitor tutelar, puede presentar una demanda por alimentos al juzgado competente, para que este exija conforme a ley el derecho del menor. En este caso, cuando se exige, el menor deberá ser representado por el padre- tutor, en el proceso, deberá siempre facilitar los datos de RENIEC del menor y solicitar un monto específico mensual, entre otros gastos si los tuviera. En el proceso judicial, solicitan ciertos requisitos para que padre-tutor demandante adjunte como

sustento de sus gastos, por ejemplo pueden ser: boletas de pago por colegio, gastos por vestimenta, gastos por consultas médicas y medicamentos adicionales y etc. Nuestro código, a fin de salvaguardar el derecho del menor, no se requiere la firma de un abogado, solo para la parte demandante.

Los procesos por alimentos, en la vía civil, siempre serán presentados en un Juzgado de Paz Letrado o de Familia especializado, este verificará su competencia jurisdiccional, aunque en casos extremos puede presentar donde vive el padre a quien se reclama. Asimismo, nuestro ordenamiento, precisa que el progenitor obligado en estos casos quiere exonerarse de la pensión por alimentos solicitada, esto solo la solicitará si el progenitor omiso no tiene alguna generación de ingreso o se le desconoce trabajo. Cabe resaltar que puede recaer legalmente todo estos cargos a los familiares de primer grado de consanguinidad si la madre o padre tutor así lo requiere, nuestra ley siempre buscará velar porque este sea resuelto como la ley exige, así el menor en el tiempo sea un adulto, la ley los ampara siempre y cuando este tenga una cierta edad conforme al código peruano.

Por otro lado, en estos casos donde existe una interposición de una demanda, existe que hay menores que sufren de algún incapacidad física o mental, los gastos exigidos por estos menores, siempre serán elevados, siempre y cuando así e juez lo determine. También es exigida hasta que el menor cumple en el tiempo la mayoría de edad y obtiene buenas notas estudiantiles superiores. El proceso siempre debe durar conforme se vaya solicitando necesidades en el tiempo. Si, a pesar que esta sea ordenada bajo mandato judicial, la demandante, podrá solicitar algún descuento de planilla del progenitor demandado o la medida cautelar, esta deberá presentarse al juzgado como un escrito y creara otro cuaderno para efectos que se llegue a ejecutar conforme al monto que solicite.

Finalmente, existe casos en que una vez iniciado el proceso y cuando la ley exija sus derechos, la demandante puede solicitar una asignación anticipada para que antes de emitir sentencia el padre, pueda cumplir con su obligación, en ella el magistrado asignado deberá de proporcionar el monto conforme a sus posibilidades facultativas. Los ingresos del padre demandado se pueden afectar en un máximo de 60%. Cabe resaltar que, si bien el trámite de los procesos de

alimentos no debiera tomar mucho tiempo, en la práctica toma entre uno y dos años, el poder contar con una sentencia definitiva que reconozca el derecho del alimentista.

Peralta (2008). Expone que el término “hijos” se tiene que dar dicha denominación a quienes realmente lo son. El hijo alimentista tendrá derecho a una pensión alimentaria, siendo reclamado hasta los 18 años de edad podría seguir la pensión si el hijo fuera discapacitado física o mental, también se daría en el caso si los hijos se encuentran estudiando.

El derecho alimentario posee un interés, que ningún miembro de la familia sufra dicha necesidad pues esto será un problema ya que si sucede no se podría llamar como organización familiar y social.

Los derechos de alimentos, por ende, son inherentes que por ley debe recibir todo ser humano, pero si hablamos del niño, niña y adolescente estos por ser menores de edad, deben de darse y considerarse con carácter estricto, puesto que nuestra realidad nos muestra que el tema de dar alimentos se ve judicializado, además si englobo a nivel nacional que en los Juzgados de Paz letrados de Lima, existe varios procesos relacionados sobre alimentos.

En base a ello, es la investigación que abarca principalmente el tema sobre alimentos, en si es un tema que puede resultar sencillo para otros autores, ya sea por la definición, contenido y etc. Nuestro código civil, en su artículo 472°, habla sobre los alimentos, en el que expresa que es indispensable para el sustento del menor, ya sea en habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asimismo, es importante la asistencia médica, psicológica y recreacional, todo dependerá de las posibilidades familiares, así como también que deben ser asumidos los gastos de la gestante, durante, parto y post parto.

Por otro lado, el código de los niños(as) y adolescentes, en su artículo 92° establece que “se considera alimentos lo necesario para el sustento tales como, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.”

Debo recalcar que, la definición sobre los alimentos tanto como para el código civil peruano y el código del niño, niña y adolescente, tiene un gran sentido jurídico, en ambos, tienen el fin de exigir los derechos del menor y que en base a sus definiciones jurídicas se exija las necesidades de estos, frente al progenitor omiso bajo alguna sanción legal.

Hoy en día, obtener los alimentos bajo un proceso judicial, es más tedioso, puesto que al verse iniciado por uno de los padres tutores del menor o menores involucrados, exigiendo sus derechos, resulta que debe de comprenderse en cubrir sus necesidades básica, estos alimentos, deben comprender vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo.

La constitución política del Perú, determina que los derechos deben ser dados de manera obligatoria ya sea por el estado o por algún medio particular, al concebir derecho y obligaciones nuestra Constitución Política del Estado, determina en el artículo 2º en su inciso 1) prescribe que “[Toda persona tiene derecho] A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” el énfasis es propio.

Asimismo, el artículo 6º del mismo cuerpo de leyes, define que el deber y derecho de los padres es alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, puesto que, los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

La doctrina trata de exigir el derecho y obligación alimentaria por naturaleza tanto de manera patrimonial, como personal. Es decir, el alimento debe ser dado por carácter patrimonial, puesto que, se determina que los alimentos se concretizan en una suma de dinero, o sea en algo material, sin embargo, se cuestiona ya que de ser material o patrimonial podría ser objeto de transferencia o de irrenunciabilidad.

Por otro lado, debo precisar que los alimentos, deben ser proporcionados desde la existencia de una persona, puesto que, es fundamental para la subsistencia del día a día e incluso es importante para su formación física y mental. Pues bien, los alimentos en si es uno de los derechos importantes y por ende deben ser cumplidos por obligación. Asimismo, debe tenerse en cuenta que,

este derecho sólo se dará si entre ambos progenitores existe un menor y de ser el caso que la persona obligada debe de prestar los alimentos conforme lo necesite y debe de extinguirse conforme lo define nuestro reglamento o por una causal de muerte, de este derecho; de allí su carácter netamente personal o personalísimo. No puedo compartir que el carácter patrimonial o mixto, concrete alguna consecuencia para prestar los alimentos.

En base a ello, existe una regla que exige que los padres son quienes que por obligación deben de dar los alimentos como primer derecho tanto la madre y como el padre, esta es una regla general ya sean estos matrimoniales extramatrimoniales. Asimismo, existen casos en que se deben auxilio mutuo son los cónyuges, o sea que los cónyuges están obligados a prestarse alimentos. Incluso cuando tengan la condición de ex cónyuges, esta misma línea se sigue para los ex concubinos, conforme lo expresa nuestro código en su artículo 326°.

Es importante precisar que, una de las características del derecho alimentario es que es recíproco por obligación alimentaria, esto quiere decir que los cónyuges, ascendiente, descendientes y hermanos, tienen el deber de prestarse alimentos al menor, ya sea puesta por exigencia, ya que se encuentra regulada en el artículo 474° del Código Civil.

Pues bien, tal y como se observa hoy por hoy, veo casos analizando que cuando la pareja de esposos, convivientes o novios, se separan y toman rumbos distintos teniendo un hijo o hija de por medio, perjudica al menor involucrado, porque no se cumple a cabalidad con su derechos, exigiéndose esto de manera judicial, por lo general, digo esto porque, a decir de los operadores judiciales de los Juzgado de Paz Letrados, indican que la carga procesal materia alimentos a aumentado, a diferencia de otros años.

Conforme a lo antes expuesto por los lazos de pareja que existen, es necesario precisar que en esos casos cuando esos lazos se rompen, quien tiene al menor como tutor, uno de los progenitores incumplen sus obligaciones de por sí, no cumplen con prestar alimentos, generando que sea exigido judicialmente. Es por ello que considero que, que el acreedor alimentario, para obtener una pensión de alimentos, es necesario la acreditación y concurrencia de estos

requisitos; Norma legal, Estado de necesidad, Posibilidad Económica de quien debe prestarlo.

Finalmente, de todo ello se puede desprender que, conforme lo considera nuestro código civil en su artículo 481°, determina que los alimentos, son regulados por un magistrado calificado, el cual debe exigir este derecho en base a una proporción por las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. El juez siempre definirá un monto económico y cuantificará la solicitada pensión por alimentos.

Protección del niño, niña y adolescente en el Perú

La protección por los derechos de los derechos del niño, niña y adolescentes empezó en 1924 en la Declaración de Ginebra sobre los derechos del niño. Siendo esta adoptada por la Asamblea de la Sociedad de las Naciones, mientras que en el Perú con el Código de los Niños y Adolescentes está siendo aprobada por el congreso, mediante la Ley N° 27337, publicado en el diario oficial "El Peruano". Se precisa que en este cuerpo legal se consagra el interés superior del niño, niña y adolescente.

Para la UNICEF, en este entonces era necesario revisar los importantes mecanismos de solución para exigir los derechos que recaían en los niños, y así mejorar el proceso de aplicación para que se efecto. Su fin siempre fue de apoyar los esfuerzos nacionales de combatir la problemática. En el año 1996, se realizó una apertura de Simposio, el cual era una estrategia para los derechos de los niños, que se debería evaluar a base de trabajo y medidas fácticas para poder hacer realidad el objetivo.

[...] Los derechos de los niños son derechos humanos", refiere que los derechos de los niños(as) son derechos humanos y los analiza a base de tres argumentos para que estos sean necesarios, uno de ellos resalta la palabra género- especie, a base de ese contexto quiere llegar a la conclusión que se trata de una perdida innecesaria de recursos y de esfuerzo, a saber, las normas específicas permiten desarrollar el contenido en ciertas reglas generales para que profundice la dualidad de los

derechos humanos y los derechos de los niños (Picado, 1993, p 45).

Además, señala que se genera en base a principios de interpretación integral, que ambas tengan teorías específicas con normativas complementarias sobre los derechos humanos, y en este contexto destaca como ejemplo a “La resolución de la Corte Iberoamericana de Derechos Humanos” (1993), en que por primera vez se condenó a un país a medidas concretas a favor de la infancia. La Autora antes nombrada, refiere que el principal problema ante esta realidad presenta grandes desafíos de realización a futuros y que base a ellos se tiene que tener presente múltiples soluciones efectivas para bloquear la vulneración de los derechos humanos y derechos de los niños y que se idealice diferentes mecanismos de protección con recursos rápidos y expeditos que permitan el inmediato contexto y fin de esta problemática.

El tema de derechos del niño, niña y adolescente, en cuanto al marco jurídico establecido en nuestro país, se tiene por prioridad velar y proteger los derechos de cada uno de los niños, niñas y adolescentes, es importante tener claro cuáles son las leyes y ordenanzas constitucionales que amparan estos derechos para hacerlas valer ante cualquier vulneración, puesto que todos los niños son seres humanos y son constructores de sus vidas, al igual que todos tienen derecho a una educación, salud, asistencia médica, estas deben ser llevadas y aplicadas sin distinción de ninguna naturaleza, sin ninguna discriminación u otro cualquier impedimento que se dé.

El único propósito es equilibrar el bienestar y protección para los niños(a) y adolescentes. El estado genera medidas de protección, pero no del todo son eficaces, porque las medidas no pueden ser entendidas como adecuadas para los menores y el solo hecho de estos mismos debe tener prioridad absoluta. Por ejemplo, En la Universidad Autónoma de Barcelona, este en el País de España, se hizo una investigación por la vulneración dada por los derechos humanos de los menores, por el conflicto armado, ante ello su investigadora para obtener el grado de doctorado María Fanny Zapata, rescata una de las conclusiones que me parece coherente ante tan vulneración, citando lo siguiente:

[...] Los menores como población que de uno u cualquier motivo son considerados

vulnerables, por estar desprotegidos y considerados como víctimas. En base a ello, esta clase de conflictos para el menor, debería ir de acorde con sus derechos y por ende estos deben de respetarse por cualquier persona, además, se busca garantizar de manera privilegiada que estos derechos no se transgredan o vulneren por ser derechos humanos [...] (2015, p. 33).

Ante ello puedo decir que la vulneración que se genere por los derechos del niño(a) y adolescente, reside en el escenario del tema político sociales por la infancia en este país, tal y como son el proceso en los discursos y prácticas cotidianas y situadas. Puesto que, en el Perú específicamente abordamos el análisis sobre los sujetos concretos a los que se destinan los “sistemas de protección de derechos”. Zapata, M. (2015). La vulneración de los derechos humanos de los menores en Colombia como consecuencia del conflicto armado (tesis doctoral). Universidad autónoma de Barcelona, España.

Por otro lado, los derechos de los niños, niñas y adolescentes vienen siendo constituidos y reconfigurados ya desde siglos pasados, basados en tema de discusión e incluyendo sobre autoridades legítimas para la regulación y protección de los menores. En el Perú mediante la Ley 27337, pretende regularizar si en caso exista vulneración de algún derecho que se le puede otorgar a los menores de edad y adolescentes, en este se crea derechos y libertades que administraran justicia especializada en el niño, niña y adolescente, es por ello que el estado preserva la inscripción sobre sus primeros derechos que son la identidad, de llevar los apellidos de los padres, etc. Además, estas medidas que se tomaron como protección también nos habla sobre algunos delitos, si en caso el menor comete alguna infracción conforme a la ley Penal, se hará el seguimiento integral, bajo responsabilidad del estado.

El caso de cada niño, niña y adolescente en particular es único en todos los extremos, ya que algunos están en estado de abandono, pues ahí el estado preconiza que todas las medidas concernientes a los niños son adoptadas por instituciones públicas o privadas, además el compromiso en si es velar por los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ya que son sujetos de derecho que viven a veces en estado de vulneración, en tanto la vida en ese estado de “abandono” no les garantiza un acceso a los derechos relacionados con

libertades, el derecho a opinar y a ser tomados en cuenta en la familia, en la escuela y en la sociedad.

Los derechos son vulnerados desde el siglo XX, en un largo, profundo y dinámico proceso para reconocer y proteger los derechos del niño, niña y adolescente, donde se les consideraba como pasivos, pero en la actualidad son considerados como activos, que de por sí tienen derechos políticos, civiles, económicos, sociales y culturales.

En este orden de ideas, el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, está basado en un proceso de crecimiento, físico, biológico, cognitivo y social, el cual le da la capacidad de pensar, hablar y así poder relacionarse el adolescente. Siempre buscando protegerlos desde antes de su nacimiento, pues si los protegemos y educamos, les brindamos vestido, educación, vivienda, seguridad y recreación cultural.

Cabe resaltar que en el Perú cada día, niñas, niños y adolescentes entre 9 y 16 años, padecen de vulneración de derechos fundamentales como seres humanos, porque conforme al marco normativo de la obligación de protección a los niños, niñas y adolescentes en estado de abandono, es una obligación del estado velar por ellos, así como de la familia y de la comunidad, pero la protección de estos menores exige una atención plena para ejercer sus derechos.

Por otro lado la protección de estos derechos, no propone un trato desigual, sino más bien el reconocimiento del principio de igualdad. Es decir esta protección no debe ser discriminatoria, si no necesaria para mejorar si en caso exista alguna vulneración en los niños, niñas y adolescentes, la protección se dará más exigible para los que se encuentren en presunto estado de abandono o en situación de vulneración de sus derechos fundamentales.

Por ejemplo la constitución política del Perú del 1993, se encuentra establecida para la protección de los derechos fundamentales y en ello si en caso existe la vulneración de los niños, niñas y adolescentes, el cual es expresada en el artículo 4 de la constitución, dicha norma establece deberes primordiales que garantizan los principios de intereses del niño, niña y adolescente.

Conforme a una ardua investigación, existe un proyecto de ley del Nuevo código de los niños, niño y adolescente, el cual propone una nueva dimensión por el tema de abandono en el niño, niña y adolescente dicho proyecto ya no se refiere a la situación de abandono, sino al estado de desprotección familiar, el cual sería verificado a través de un procedimiento de investigación especial para dictar las medidas de protección que permitan garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, priorizando el de vivir y desarrollarse en el seno de una familia.

Sobre el estado de abandono es bueno señalar que, los niños y adolescentes contemplan diversos procedimientos el cual permite entender que el abandono es una situación de vulneración de un niño, niña y adolescente bajo los derechos de protección de estos menores. El objetivo fundamental es revertir la desprotección de un niño, niña y adolescente por el incumplimiento de intereses superior del menor.

Ahora bien, las medidas de protección que son alcanzadas para reconocer la protección deben ser diseñadas e implementadas desde el reconocimiento de la corresponsabilidad estatal y social establecida en el artículo 4º de la Constitución Política. El cual se plantea que dichas medidas deberían incluir servicios de apoyo o asesoría a los integrantes de la familia para evitar que se refuercen las circunstancias que amenacen o vulneren sus derechos.

En el trabajo de investigación se busca que la ley de una protección al niño, niña y adolescente y el incumplimiento de la pensión alimentaria es uno de los problemas más críticos en la actual sociedad. En el mundo también es un fenómeno que por las malas decisiones tomadas por parte de los padres, que en su mayoría piensan en sí mismo.

Cabe indicar que no se preocupan de la estabilidad emocional siendo clave, también se tiene que tomar en cuenta la calidad de vida que debe merecer el menor dependiendo de la edad en que este cursando.

Se tiene que tomar en cuenta en cómo debemos proteger el punto de vista del niño, niña y adolescente pues ellos no tendrán la idea de la realidad que pueda suceder en su familia. Pues se debe de pedir apoyo de especialistas en este caso de un psicólogo para que se puedan tomar decisiones acertadas,

prevenir que los menores hijos no pasen por una mala situación dejando a veces de lado cosas muy importantes en sus vidas como la educación, como también dejar de lado la vida social, estos últimos puntos son vitales para su buen desarrollo y poder llevar un buen desenvolvimiento en la sociedad peruana.

Derecho a la educación

La educación como tal debería de ser reconocida como derecho fundamental, especialmente para los niños, niñas y adolescentes. Desde el punto de vista conceptual de Scioscioli determina que la educación, es amplia, porque abarca el aprendizaje englobado que una persona puede obtener, la enseñanza es un derecho cuando tiene noción imperativa. Este derecho, es reconocido y contemplado por los derechos de los Estados nacionales y en el derecho internacional (Scioscioli, 2016, p.16).

Cabe indicar que la educación para el niño, niña y adolescente tiene de manera fundamental un derecho básico para el crecimiento académico de por vida de los menores, este será avalada por el alimentario, pero si esta genera incumplimiento por sus obligaciones, generara retraso en el nivel académico del menor. Es importante adoptar mecanismo de control en forma paralela ya sea pública o privada fortaleciendo la infraestructura educativa para la formación académica del menor: La educación, de por si es un derecho que por ser humano necesita, además este deberá de ser indivisible, imprescriptible e inalienable a la persona; así como un medio indispensable para el ejercicio de otros derechos. (Ruiz, 2014, p. 53).

Al respecto puedo hacer algunas afirmaciones, por ejemplo el autor define que la educación es indivisible, imprescriptible e inalienable, pues bien, los derechos del niño, niña y adolescente se basan en ello, en el ejercicio pleno de sus derechos, integrando en uno de ellos la educación, la enseñanza y el acceso escolar e igualdad de libertad educativa.

“Los derechos humanos están presentes en la escuela, en la familia, en la sociedad, de hecho, están presentes en nuestro subconsciente ya que se podría decir que los tenemos asimilados (...) Para concluir quiero destacar que los D.H. no deben estar considerados como unas simples leyes o mandatos que tienden a olvidarse y a

violarse con cierta facilidad, sino que son parte de los seres humanos por el simple hecho de ser seres humanos, de ser personas. Y que guiados por un espíritu solidario y común sean parte de nuestra vida” (Romualdo, 2013, p. 40).

Conforme a la autora Rita Romualdo, nos concluye que los derechos humanos están presentes en la escuela y que su tesis se basó en valorar la importancia a nivel social y educativo, destacando la raíz de la educación en el niño, niña y adolescentes: Destaca un porcentaje por niños en general y adolescentes, en promedio de años entre los 5 años y 14 años que asisten a la escuela, por ejemplo en el año 2013, alcanza el 97.4%. Este mismo indicador para aquellos entre los 15 y 17 años llega al 84.4%. Esto muestra avances importantes; sin embargo, todavía hay más de 230 000 niños, niñas y adolescentes entre los 5 y 17 años que no ejercen su derecho a la educación. De los incluidos en el sistema escolar, un número importante está en situación de rezago, lo que los coloca en una situación de vulnerabilidad y riesgo de ser excluidos de la educación” Fuentes: Sistema Integrado de Indicadores Sociales del Ecuador – Ministerio de Coordinación de Desarrollo Social Observatorio Social del Ecuador (2010) "Niños y Niñas del siglo XXI".

Sujetos obligados:

Cabe mencionar que hoy en día en la práctica una gran mayoría de temas o pleitos sobre alimentos debido a los hijos es común, base a ello he decidido en mi investigación profundizar y desglosar el tema de alimentos a favor de menores, en nuestro código civil pretende proteger sobre todo a los menores de edad en base al “artículo 472 C.C. Noción de alimentos”. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”. Justamente por ello no debemos ignorar el deber de prestar alimentos.

A continuación desglosare lo siguiente:

- Habitación: Este hace referencia en donde el necesitado pueda vivir en este caso el menor, incluyendo los gastos derivados de uso y disfrute del inmueble, tal como los gastos de luz, agua, comunidad, etc.

- Vestido: Este por si debe tener una vestimenta digna conforme a las estaciones, por ende este gasto debe ser asumido por el alimentante.
- Asistencia familiar: Este gasto es extraordinario, ya que solo se generara en caso que el menor sufra de alguna enfermedad, pues la cuantía resulta dificultosa calcularla previamente aquello que se debe en concepto de gastos sanitarios, estos son aquellos que se describen necesario por el alimentista.
- Recreación para el alimentista, este le ayuda como estímulo en la formación psicológica, creando una buena autoestima, y el valor de un buen ciudadano.

Se desprende que una gran de pluralidad de progenitores que se le asignó un monto a abonar a sus hijos, estos suelen pedir la reducción del monto asignado por los jueces competentes, estos gastos extraordinarios y por derecho lo omiten ya que se excusan por motivo de pérdida de empleo, reducción de salario, entre otras causas, pero la variación de cuantía solicitada solo variara si es permanente mas no transitorio.

Por otro lado el procedimiento civil sobre el incumplimiento o crisis de asistencia familiar resulta infructuoso, puesto que, la insolvencia del obligado acarrea que no se pueda exigir de manera rápida ese derecho. Sin embargo, es necesario precisar que el incumplimiento del derecho de alimentos o de cualquier otro debe exigirse con carácter, esta debería quedar reservada únicamente para incumplimientos de tipo dolosos o causados por imprudencia grave.

Asimismo, sería aconsejable que los Tribunales empiecen a tener en cuenta que el Poder Judicial, facilita por así decirlo la controversia sobre tema de asistencia familia, es por ello que el Código Civil también debe incluir una forma en la que se van a prestar los alimentos sobre todo hacer justo el cumplimiento de este . En mi opinión una medida de solución ante esta problemática seria que la Ley se más precisa en este ámbito, se deberá diferenciar la aplicación de la vía civil en este ámbito, de la vía penal.

El artículo 475 del Libro III derecho de familia alimentos establece lo siguiente:

Los alimentos, cuando sean dos o más los obligados a darlos, se prestan en el orden siguiente:

1.- Por el cónyuge.

2.- Por los descendientes.

3.- Por los ascendientes.

4.- Por los hermanos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 475 del C.C por particularidad esta causa que no sea imputable al alimentista, conllevando a otros también la obligación de alimentos, extendiéndose también la solvencia para su educación, asimismo después de la clasificación de alimentarios, se puede afirmar que en base a este artículo, no solo los cónyuges quedan obligados a prestar alimentos, a continuación desglosare conforme al artículo:

- Alimentos por el cónyuge: Estos por ende deben ayudarse mutuamente con un fin de interés familiar, uno de los requisitos principales es que si existe una ruptura entre cónyuges el deber de socorro se debe satisfacer entre ambos para la contribución a las cargas del matrimonio. Con lo cual, la obligación alimentista entre estos solo prosperara en su separación pues recién ahí se hablara de una pensión compensatoria para el menor.
- Alimentos entre ascendientes y descendientes: El código civil establece que estos están también obligados a dar y/o prestar alimentos en toda su extensión, sin limitación de grado económico, parentesco legitimo o ilegítimo, los ascendientes y descendientes recaen en la obligación alimentaria , pues estos vendrían hacer entre padre e hijo, entre abuelo y nieto o entre bisabuelos y bisnieto.

Pues cuando la obligación recae sobre ascendientes y descendientes, la reclamación no puede ir solo uno, si no sobre varios y estos parientes son determinados según lo establece el artículo antes mencionado, pues estos están obligados en pluralidad ante la prestación alimentaria del menor. Además no habrá que olvidar que entre los descendientes y ascendientes se regulará la gradación por el orden en que sean llamados a la sucesión

legítima de la persona que tenga derecho a los alimentos.

- Alimentos por los hermanos: Su lazo sanguíneo colateral por ser hermanos legítimos, consiste en otorgar alimentos de tipo restringido; es decir aquellos que solo son necesarios para subsistir, tales como educación, pero este siempre y cuando el alimentista no pueda solventar este gasto, ya que como hermano solventan esta prestación por carencia de medios del alimentario, entonces se puede decir que no hay impedimento para que el menor reciba prestación alimenticia, conllevado a otros gastos por el progenitor, pues si no es el, puede ser dirigida a los hermanos uterinos (hermanos de madre) o consanguíneos (hermanos por parte de padre).

En base a ello se desprende que, la obligación por prestar alimentos, siempre será exigible desde que los necesite el menor, para subsistir y este por derecho tenga a recibirlo, asimismo, al deudor está en la obligación de realizar el pago mensual de estos alimentos, desde el momento que se pueda probar su conocimiento acerca de la situación precaria del alimentista, ya que, como antes mencione, así no solvente el alimentario, solventaran esas necesidades aquellos parientes sanguíneos o consanguíneos.

El Artículo 478 C.C. nos define que: El cónyuge obligado, por ser un deudor de alimentos deberá de conseguir alguna condición para que pueda generarlos sin ningún problema y sin poner en riesgo su propia subsistencia, pues como ser humano tiene gastos que genera para el día a día. Si surgiera el caso que atente con alguna situación de incapacidad para prestar este derecho, como se había mencionado, lo podrá realizar algún pariente de primer grado, segundo o tercero del obligado.

En base al artículo antes citado, se desprende que es una obligación indispensable que por alguna omisión que genere uno de los padres, se puede llevar a extremos legales para que se cumpla conforme a ley. Esta prestación no solo es necesario que la realice el progenitor omiso, también he detallado los grados sanguíneos que pueden realizarlos. Por ejemplo, en el caso este no tenga los medios necesarios para satisfacer necesidades mínimas vitales y dignas del necesitado, como se ha reiterado pueden ser financiadas por otros familiares, siempre tiene que cumplirse con este derecho y nuestro reglamento así lo establece.

Por otro lado, nuestro código fija algunos criterios para referirse a los alimentos. Uno de ellos es el Artículo 481, que refiere lo siguiente: Resalta que si los alimentos, no son dados por voluntad, pueden ser emitidos mediante una sentencia de un juez encargado y esta deberá de ser cuantificada de manera proporcionable, bajo las necesidades del menor o de quien lo pide, el progenitor omiso debe de realizarlas, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. En este caso, no es necesario investigar cuanto de remuneración tiene al mes, la finalidad de la justicia competente es que siempre se efectúe bajo apercibimiento.

Lo razonable que se tiene que dar la obligación sobre los alimentos, sean siempre respaldados por el alimentario y no sea imputable así este no tenga ingresos, tendrá que ser solventados por derecho, ya que el menor debe tener un vida integra y digna para sobrevivir, como lo regula el artículo Artículo 487.-

Características del derecho alimentario *“El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”*.

Sin embargo, tras el estudio de la doctrina conforme al artículo 487 C.C. en torno a la prestación alimenticia desglosare lo siguiente:

- **Intrasmisible:** La intransmisibilidad, es únicamente cuando este pueda afectar de alguna manera a percibir los alimentos, presentes o futuros, el obligado debe de generarlas, pues ni la obligación de prestarlos es susceptibles de transmisión.

Esta deriva para generar de manera obligatoria los alimentos. Debe de en claro que el derecho por reclamar alimentos, es indispensable e intrasmisible y es la obligación de prestarlos por el deudor, por ende, se concluye que deben de tratarse en base a sus necesidades. Las pensiones que se corresponden con ese periodo forman una deuda en el patrimonio personal del deudor o del acreedor, con posibilidades de ser transmitido.

- **Irrenunciable:** No es renunciado ningún derecho y sobre todo el de alimentos, únicamente será posible y válida, cuando no se contravenga el interés o el orden público, ni se perjudiquen a terceros. La irrenunciabilidad

se basa del derecho de alimentos pues este no debe perjudicar los intereses sociales del menor.

- Intransigible: Este es aquel sobre el que las partes no pueden efectuar la renuncia de derechos, ya que los derechos y garantías de los niños son intransigible. Es decir que es de asunto intransigible cuando no puede ser susceptible de ser objeto de mediación para la solución ante la controversia alimentaria.
- Incompensable: Nos hace referencia a que base a los alimentos no es posible de compensar si en caso este se le son omitidos por derecho, nulos de indemnizar, retribuir o subsanar. Por ende no se puede extinguir esta obligación del alimentista con el menor.

Para la Revista Vinculando, (2011). En el título del el razonamiento jurídico del derecho alimentario, el autor concluye en base a lo expuesto lo siguiente: Que el derecho por concepto de alimentos, posee determinadas características para que puedan ser reconocidas por la doctrina y por nuestra legislación, por ejemplo, el artículo 487 del Código Civil, indica que el derecho a pedir alimentos, es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable, a ello debemos agregar que el derecho por alimentos debe de ser reciproco e imprescriptible. Siempre se buscara el beneficio del menor, existen ocasiones que los tutores

De lo investigado se desprende que el derecho de alimentos son inalienables, por ende este son transigibles, ante cualquier vulneración, debes ser acatados ante algún requerimiento solicitado para el menor.

Paternidad

Ahora bien, conforme a este orden de ideas, cabe indicar que el tema sobre el incumplimiento alimenticio para los menores por omisión de sus progenitores, se basa por un medio de relevancia ya que si definiríamos sobre la paternidad y su significado este se vería asociado en el vínculo con el hijo, sobre todo lo económico sería darle un sustento material, social y moral.

Esta visión sobré la palabra “paternidad” asigna roles que quizás no se llevaron a cabo en su debido tiempo, pues estos predominan tareas y sobre todo cuidado, pese que tienen temas laborales, este debe de ejercer ciertas funciones

que conlleva a la palabra paternidad de manera parental, estos roles pueden ser atención, cuidado, interacción, afectiva y etc. El autor Tolentino y cols. (2000:69) En su investigación, señala que “el padre se define, no solo de manera biológica, si no debe de estrechar su un lazo genético que tiene con el niño, a lo largo del tiempo muchos padres, han restringido su papel y los roles que les conciernen”.

En razón a este contexto cultural entre el padre e hijo, es pertinente mencionar que los roles establecidos deben ser de manera efectiva, ya que su forma, económica y normativa han dado un espacio más amplio para el desarrollo del menor, el cual generado un vínculo de cuidado y dedicación. Es por ello que, las familias equitativas y democráticas experimentan soluciones que se generan a base de conflictos particulares o generados por violencia, haciendo siempre uso del mayor poder, buscando un consenso satisfactorio.

Asimismo, se debería promover experiencias para los varones en el tema de crianza de sus hijos(as), por ejemplo, no debería ser permitido cualquier forma de maltrato físico y psicológico y alguna vulneración ante sus derechos.

La paternidad es entonces una asignación de roles y conductas parentales, en ese sentido el rol que se le atribuye al hombre es de “proveedor”, siendo este asumidas por el padre ante la sociedad y/o visión del mundo, además, la investigación realizada, toma de conocimiento que existe carencia económica del progenitor omiso y esto se toma con un factor negativo, porque en base a ello se determina el incumplimiento de su obligación para su menor, en este caso niños(as) y adolescente, sino se denominaría abuso de poder y falta de compromiso para sus hijos(as), el cual la sanción que se le impone es insuficiente para poder revertir la mala conducta de estos progenitores, si bien es cierto estos siempre justifican su falta de “ganas” para el cumplimiento de sus necesidades básicas de estos menores, evaden la idea y a su vez infringen su deber como proveedores, minimizando sus roles por derecho.

Por otro lado existe dos situaciones excepcionales a la reciprocidad de los alimentos entre el hijo y el padre cuando se declara la paternidad o maternidad, la ley confiere a estos el derecho alimentario conforme a sus necesidades esta rige como una amonestación sobre este derecho, concentrando la pensión que el

obligado tiene que reconocer mediante una forma de pago como por ejemplo bienes, para que estos justifiquen este requerimiento.

1.3. Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

Problema específico 1

¿Cómo el incumplimiento del pago de las pensión alimentaria trasgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú?

Problema específico 2

¿Cuáles son las causas del incumplimiento del pago de la pensión alimentaria y cómo afecta el derecho a la educación del niño, niña y adolescente?

1.4. Justificación del estudio

Teórico.

La investigación realizada, tiene un gran enfoque teórico, ya que, tiene como propósito generar una reflexión en la sociedad peruana, siendo un punto importante el de concientizar a las familias por las consecuencias que genera incumplir el pago por conceptos de alimentos, también enfoca el desarrollo físico, psicológico y mental en la vida cotidiana de los niños y adolescentes, este incumplimiento de la obligación afecta el interés superior de los sujetos que reclaman sus derechos que por ley les corresponde, el Estado es quien debe de proteger sus derecho fundamentales, con todo lo expuesto se busca crear una reflexión social como también familiar.

Jurídico

Esta comprende dentro del derecho por percibir los alimentos conforme a ley, tomándose en cuenta el cuerpo de manera material y cultural, para llevarse a cabo en base a la normativa legal peruana, obligándoles a los parientes

consanguíneos, de primer grado o por potestad, prestándose para con los hijos con un medio de manutención y subsistencia alimentista al que lo necesita.

Este deberá de consistir vestido, salud, educación y recreación, bienes indispensables para su normal desarrollo psíquico-mental del titular del derecho alimentario.

Práctico

Asimismo, desde el punto de vista práctico, la presente tesis, permite conocer el realismo sobre la problemática que afronta el país respecto a este tema que mucho tendría que ver con el comportamiento del padre o madre en aceptar que se llevara a cabo una demanda por pensión por conceptos de alimentos, estableciendo solo las necesidad básicas del que exija la obligación y omitiendo la calidad de vida que merece todo ser humano, la crianza que pueda tener el menor en estos casos observaremos también la parte psicológica, su desarrollo que se llevara a cabo en determinadas edades, puesto que se ve en muchas familias la existencia de la violencia, generando problemas de comportamiento, todo lo contrario del significado de armonía familiar; existen casos donde la parte que tiene que cumplir la obligación hace casa omiso a esta dejando desamparado con el que tiene que cumplir ya que existe una sentencia de por medio; se observa el incumplimiento de pensión de alimentos y el desarrollo conceptuales para beneficiar al niño (a) y adolescente que por ende le corresponde.

Metodológico

La tesis fue realizada desde un enfoque metodológico, basándose en la aplicación cualitativa de tipo y diseño se efectuara una investigación con sus respectivos procedimientos, una problemática planteada, diversos recursos (páginas web, decretos supremos, códigos, leyes, informes, libros, alcanzando con ellos nuestro objetivo de investigación).

Relevancia

La tesis, plasma en su tema principal investigativo, analizar las medidas conforme a este trabajo de investigación, en ella observa si las medidas de protección que tiene el Estado son las más adecuadas para que ningún progenitor o persona pueda afectar sus derechos fundamentales en este caso para el niño (a) y adolescente, de esa forma busca entender si el estado está realizando el mejor trabajo contra ello, teniendo en cuenta todos los ámbitos de desarrollo que pueda tener en estos casos los menores, logrando que sus comportamientos sean buenos como adecuados para su desenvolvimiento en la sociedad peruana, a través de sus diferentes instituciones, el tema del incumplimiento de pago de pensión por alimentos, es común en estos años. Por ende, en la presente se busca tener un gran conocimiento de este tema, buscando el beneficio de los menores o de las partes que exigen su derecho.

Contribución

La investigación realizada, se enfocó en las personas que buscan información del tema en cuestión, esto es para que puedan reconocer y proteger los derechos del niño, niña y adolescente, teniendo en cuenta las consideración de todas las entidades que los protegen, siendo uno de las partes importantes el mismo Estado, asimismo, en si la tesis y tema investigativo principal, toma un enfoque de manera prioritaria por los niños, niñas y adolescente, en ella analiza los principales derechos que son primordiales e indispensables. Para terminar con todo lo expuesto, la presente contribuye analizar y conocer la normativa nacional y legal, buscando proteger a los menores involucrados y vulnerados, por cualquier motivo, ya sea de manera abusiva que exista en su desarrollo psicológico, mental y familiar que viene efectuando el Estado resolverlas a través de sus diferentes instituciones y de esa forma plasmar ciertas soluciones que incitan de manera positiva en el desarrollo para reconocer sus derechos que les corresponde por ley y los beneficios que les confiere.

1.5. Supuestos u objetivos del trabajo

Objetivo General.

Determinar por qué el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Objetivo Específico I

Analizar como el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria altera el derecho del niño, niña y adolescente en el Perú.

Objetivo Específico II

Verificar cuales son las causas de incumplimiento de la pensión alimentaria afecta el interés y el derecho a la educación del niño, niña y adolescentes en el Perú.

Supuestos Jurídicos

Supuesto General

El incumplimiento por concepto de pensión de alimentos, de una u otra manera afecta de forma significativa los derechos y con ella la protección del niño, niña y adolescente, ya que, trasgreden los derechos del menor alimentista.

Supuesto específico I

El incumplimiento por el pago por concepto en sí de alimentos, altera el bienestar y desarrollo del niño, niña y adolescente en el Perú.

Supuesto específico II

Las causas de incumplimiento del pago mensual por concepto de alimentos, afecta de manera significativa el derecho a la educación del niño, niña y adolescente en el Perú, por la falta de mecanismos alternos.

II. MÉTODO

2.1. Diseño de investigación

Debo enfatizar que el enfoque que se empleó en mi trabajo de investigación, para obtener el título profesional de abogado, fue de forma cualitativa, basándome en un estudio de la realidad en un enlace frecuentemente natural y como este fue suscitado, interpretando de manera investigativa los fenómenos conexos con las personas implicadas, en este caso se centró en las vulneraciones que afectan de manera directa e indirecta a los niños y adolescentes y como este tiene una perspectiva de ejercer el cumplimiento de las obligaciones que tiene el alimentista.

Conforme el enfoque referido por los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 358) en su libro, expone ideas y nociones fundamentales por la metodología de la investigación, este permite conocer y comprender sus ideas acerca del tema, en la referente expresa distintas perspectivas, en una manera contextual.

Entre otras perspectivas importantes que resaltaron los escritores referidos (2014, p. 9) los métodos que estos utilizaron fueron con el fin de recolectar datos de aquellas personas que se hayan encontrado en esta situación, las cuales consistieron en entrevistas realizadas y estos fueron revisados minuciosamente, asimismo, estos concuerdan en base al tema. Por ende no existe alguna alteración de respuesta, ni alguna modificación sobre la realidad.

Este enfoque tiene conocimientos relacionados a la familia, tanto como en su vida diaria, económica y problemática. Esta última, puede relacionarse al incumplimiento obligatorio de una mensualidad para que el menor pueda subsistir, en este caso los alimentos. Esta puede ser teórica y flexible.

Lo referido al tema, es que los autores observan de una manera cualitativa y natural los sucesos previstos. Además, este tiene un gran enfoque fenomenológico e interpretativo, incorporando variedades de técnicas, conceptualizadas en estudios. Este enfoque es emergente y perfeccionista porque es en base a las preguntas que se realizaron en la investigación (p.19).

Es preciso indicar que, el enfoque realizado de manera cualitativa que se explicó en la presente, es recopilado en base a los datos e información obtenida en la investigación y fue sustentada en base de la misma.

En base a los autores Hernández, Fernández y Baptista (2014, p. 384) Precisan que, el diseño de investigación de manera cualitativa, pueden abordar fenomenológicamente la teoría etnográfica e investigativa, pues estas tiene acciones narrativas y pueden abordar generalmente la presente investigación.

Asimismo, se expuso que, “La metodología de la investigación, examina el tema, recopilados bajo una información específica y valida diversos métodos para poder llegar a una conclusión científica” (Hernández, 2013, p. 20).

Este, señala que la metodología de la investigación es el resultado del desarrollo de un conocimiento científico, el cual aplica de una manera social y caracteriza en si el objeto del estudio (Rojas, 1988, p, 47).

La metodología se ha definido como el proceso que se sigue en una determinada investigación, además, considera que éste debe contener información de manera amplia con la finalidad de que los leyentes logren comprender el por qué y para qué de la investigación. En ese sentido, dicho proceso abarcan técnicamente instrumentos que recoleciona datos para emplear la comprensión del tema (Tolchinski, 2002, p. 42).

En la tesis, se ha seguido la metodología cualitativa y teórica, esta se fundamenta en base a una estrategia para obtener información. Sobre todo centrado principalmente en un análisis en base a la problemática social (Sandín citado en Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 472).

Además, esta teoría se fundamenta en una investigación, contextualizando la problemática social relacionada al tema, asimismo, tiene una perspectiva para los participantes involucrados.

En sí, el diseño aplicado en la teoría de la tesis, fundamenta las conclusiones definidas en la etapa del desarrollo temático, basándose en la información recopilada en este trabajo y obteniendo diversas teorías que concuerdan con el tema específico.

Tipo de investigación

El enfoque realizado es de forma cualitativa, este implicó una investigación específica relacionada al tema principal, además, debo precisar que no todos pueden seguir el mismo fin, según: Sierra Bravo (citado en Carruitero, 2014, p. 180) en la Revista Jurídica “Docentia et Investigatio” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tiene un mejor desarrollo por los tipos de investigación, pues indica que estos pueden básicamente divididos.

Asimismo, el escritor Carrasco (2009), expone en su libro “Metodología de investigación científica: Pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación”, en base a su respectiva, indica que:

[...] Tiene como finalidad, obtener conocimientos nuevos para producir teorías dirigidas ante un hecho concreto y así poder resolver interrogativas realizadas bajo las relaciones sociales, asimismo, estas siempre suceden dentro de una jurisdicción en base a la problemática social. [...] (p. 49).

No obstante, el estudio realizado de la investigación, es de manera básica, orientándose para el entendimiento del tema, por ende, siempre tuvo como finalidad el entendimiento para cualquier persona. No menos redundante, “tiene como propósito principal el entendimiento de los fenómenos sociales fundamentado básicamente en la investigación” (Carruitero, 2014, p.180).

2.2. Método de muestreo

Se precisó en señalar la descripción de la población muestra, buscando las características de los sujetos quienes formaran parte del suceso; por naturaleza de la problemática y para la actual investigación se procederá a entrevistar a los magistrados, especialistas, secretarios de los Juzgados competentes, también abogados especializados en derecho de familia, con la finalidad de que nos proporcione su conocimiento acorde sobre el incumplimiento del pago de pensiones alimentarias y la protección fundamental para el niño y adolescente en el Perú.

En la investigación cualitativa antes expuesta, las muestras recopiladas son de índole no probabilístico, puesto que los entrevistados están en el entorno

de la problemática, por consiguiente, los muestreos generados son de modo teórico y las unidades de muestreo son el criterio de sus interpretaciones. La magnitud de la muestra puede ser inferior y de forma no específica necesaria de la consecuencia de la investigación.

2.2.1. Escenario del Estudio

El escenario que se estudió para la tesis, se ha desarrollado acorde al territorio real donde fue realizada la entrevista. Cabe mencionar que, dichas entrevistas están compuestas por preguntas y respuestas, dirigidas a personas especializadas, por lo general a juzgado competentes que supervisan y velan por dicha materia.

Al respecto, cabe precisar que los sujetos tienen las características ya que, fueron parte del proceso y de la problemática que se viene tocando, que el espacio donde se lleva a cabo las entrevistas son los juzgados, las personas entrevistadas son: magistrados, secretarios especialistas, asistente judicial, de los Juzgados de Paz Letrado, así como abogados litigante especialistas en derecho de familia.

Magistrados, Especialistas, Secretarios, Abogados.	Cargo
MIRIAM FLORES CENTENO	Juez del Juzgado Transitorio de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
KARELY EDITH SACHA FLORES	Juez Titular del 7 ^{to} Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.
INGRID LUCERO ESTACIO SORIA	Juez Titular del 8 ^{vo} Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.
YESSICA ROXANA CASTILLO CELMI	Juez Supernumeraria del 3 ^{er} Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.
RITA SALGADO LEZAMETA	Asistente de Juez del 2 ^{do} Juzgado de

	Paz Letrado de Surco y San Borja.
ROSANA LEON CASTRO	Secretaria Judicial del 4 ^{to} Juzgado Penal de Lima Norte.
MARIA ANTONIETA ALVIS SOTO	Asistente de Juez del Juzgado Transitorio de Independencia.
STEFANY CRUZ ACOSTA MILLA	Secretaria Judicial del Juzgado de Familia Transitorio de Independencia.
LOURDES SOLEDAD DIAZ REATEGUI	Secretaria Judicial del 4 ^{to} Juzgado Penal de Lima Norte.
GERMAN CHARIARSE BAZAN	Abogado Especialista en Derecho de Familia.

2.2.2. Caracterización de Sujetos

La determinación de los entrevistados, consistió en ‘precisar a los participantes del hecho o acontecimiento, la reseña de los integrantes o participantes, prototipo, formas, habito, modelo y etc.’ (Abanto, 2014, p. 66). Los participantes involucrados para la investigación fueron en si magistrados, secretarios, asistentes de los Juzgado de Paz Letrado, así como abogados litigante especialistas en derecho de familia, que han proporcionado sus respuestas conforme al tema.

Además, se entrevistó a los especialistas, de la misma forma esta labor se relaciona a los derechos de los niños y adolescentes, respecto al incumplimiento de la pensión alimenticia, con una trayectoria de más de 3 años, estos nos transmite sus conocimientos necesarios conforme al tema de la tesis, asimismo, este fue de gran importancia, puesto que los entrevistados fueron abogados especialistas, relacionados al derecho de familia.

Por consiguiente, se pudo ubicar a los activistas que defienden los derechos integro de los niños, niñas y adolescentes, este fue centrado únicamente en la problemática que se genera en el Perú.

2.2.3. Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El propósito del estudio, fue desarrollado y enfocado de forma cualitativa, basado en una teoría que fue fundamentada en la investigación, este método fue idóneo, ya que permitió recopilar toda la información relevante de la presente, tanto como fichas, señales, signos y etc. Toda esta información, ha permitido alcanzar una mejor comprensión e interpretación sobre la investigación.

Según al estudio de la investigación por los autores Baptista, Fernández y Hernández, afirman que este es un proceso con diferente perspectiva, puesto que la manera contextual es realizada de forma cualitativa y consiste en estudiar los datos relevantes que son relacionados entre sí. (2014, pp. 418-419).

Por consiguiente, la tesis realizada, ha sido clasificada en base a toda la recolección de datos informativos, utilizando técnicas instrumentales, posterior a ello, he procedido a poder afirmar la cantidad adecuada y necesaria para poder lograr el objetivo planteado en la investigación. Como resultado, se procedió a ordenar toda la información recopilada en base a las entrevistas realizadas, estas fueron elaboradas conforme a los criterios personales de las personas especialistas en el tema.

Por último, se procesó todo lo recopilado en la investigación, tanto como los resultados formulados en base a las conclusiones obtenidas, estas fueron desarrolladas conforme a un rigor científico, por ende estos han sido sistematizados y consistentes.

2.3. Rigor científico

El rigor científico realizado, fue de forma teórica, esta busco coherencia en las interpretaciones, a su vez la confiabilidad y validez de la investigación fue de forma cualitativa. Los criterios del rigor científico, han sido configurados acorde a la credibilidad, lógica, auditabilidad y conformidad aplicada en la investigación. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

2.3.1. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Conforme al escritor Carrasco (2009, p.275), refiere que la técnicas realizadas para la recopilación de datos, permite que el contenido relacione el problema específico en la investigación

En síntesis, los autores, Hernández, Fernández y Baptista (2014) señalan que la recopilación de información de un estudio es de forma cualitativa y los métodos son en base a la información no estandarizada, asimismo, los datos de personas son datos recolectados, analizados y supervisados conforme a las preguntas que se realizaron en la investigación. (p. 397).

En ese sentido se comprende que el proyecto se empleó, conforme a las siguientes técnicas:

- **Entrevista**

La técnica que se realizó, fue recopilar información, estas fueron definidas, conforme a los escritores autores Hernández, Fernández y Baptista (2014) estas nos indica que " Las entrevistas realizadas a una persona calificada, en este caso denominado el entrevistador, puede aplicar un cuestionario de preguntas a los participantes, primero, realizar preguntas para cada persona y anota respuestas. El papel que desempeña este personaje es importante, porque pasa a una especie de filtro específico por cada pregunta" (p.239).

- **Guía de entrevista.**

El elemento de la entrevista, según los escritores Hernández, Fernández y Baptista (2014) indican que: "[...] Esta tiene el objetivo de recopilar información, esta es necesaria puesto que, se puede comprender de una manera completa en base a los fenómenos sustanciales en base a la investigación. Asimismo, es inexistente idealizar el diseño de guía, estos aspectos deben ser definidos" (p. 424).

Ahora bien, el objetivo de la entrevista, es que las preguntas tengan sentido de acuerdo al tema de la tesis esta tendrán que ser fluida, apropiada y

ordenada, para que así el entrevistado pueda responder con propiedad, así podrá ordenar sus ideas frente a las preguntas.

El instrumento estuvo conformado por 9 preguntas, que fueron elaboradas en base al problema general y las sub-preguntas realizadas fueron planteadas específicamente al problema, estos también involucraron a los supuestos en la investigación de la tesis.

- **Análisis Documental**

En esta parte, realice una técnica para recopilar toda información relacionada al tema principal de la investigación, tanto como libros, revistas, documentales, informes y etc. Citando a Peñaloza y Osorio “Tiene como propósito [...] investigar sobre los alcances de información y concepto [...] del tema la cual es elemento de análisis con la intención de brindar un apoyo teórico al estudio que se llevara a cabo. (2005, p. 26).

Ficha de análisis de fuente documental. – En esta parte del análisis, se procedió a relacionar todas las medidas que se toman para la protección del menor, asimismo, la tutela que dispone el estado para este caso, siempre y cuando exista alguna vulnerabilidad con los niños y adolescentes.

No obstante, los mecanismos que se recolectaron respecto a la información, tiene requisitos esenciales y bajo esa fuente existe, validez, veracidad, certeza y confiabilidad

La validez antes mencionada, “representa a las construcciones mentales de las personas que proporcionan la información verídica en base a hechos reales” (Cortés, 1997, p. 78). Indica que, el instrumento plasmado, afirma la validez sobre la información proporcionada por tres asesores especializados en el tema, esto es recopilado bajo las entrevistas y análisis que se detalla a continuación.

2.4. Análisis cualitativo de los datos

La recopilación de información es fundamental, ya que, se pudo determinar el enfoque cualitativo en la investigación, además, con ello se pudo lograr la

transformación sobre las situaciones, personas o procesos. Estos datos obtenidos, fueron manifestados por lo especialistas en un lenguaje individual y colectivo, asimismo, fueron analizados para poder comprender todos sus conocimientos relacionado en el tema. (Del Pilar Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p. 397).

El desarrollo, fue de forma interactiva, reflexiva, creativa, metodológica y sistemática. Los datos recopilados, tuvieron un análisis profundo, pues se trató de estudios explicativos, descriptivos e interpretativos. Estos comprenden en si a múltiples informes, tanto comparativas como explorativas. Por ende, me permitió develar toda información y así poder alcanzar alguna conclusión fundamental relacionada al tema principal..

En la investigación se empleó los siguientes métodos:

Análisis Interpretativo: Esta énfasis, fue analizada de forma interpretativa, pues es realizada de manera razonable, el estudio en si fue basado en la realidad en general, sin alguna fragmentación de por medio y esta fue conceptualizada dividiéndose en categorías y explicaciones interpretativas ya existentes, para poder mejorar el método de fundamentación en la investigación.

Análisis Argumentativo: El orden de ideas, en este análisis, fue argumentativo, los razonamientos obtenidos para la información recopilada son provenientes en si meramente de la investigación en general.

Análisis Inductivo: las investigaciones realizada fueron de manera cualitativa, esta ha sido sustentada bajo una inducción, por lo general el estudio cualitativo realizado es porque el investigador, entrevista a una persona especializada en el tema y llega a unas determinadas conclusiones para poder plasmarla bajo los resultado informativos. En otras palabras todos los datos recopilados fueron en base a las ideas y respuestas de las personas especializadas en general. (Hernández, Fernández y Baptista, 2016, p. 397).

Por último, la investigación realizada, ha dependido de objetivos analíticos por las entrevistas realizadas para obtener resultados. (Baptista, Fernández, y Hernández, 2014, p. 89). En ese contexto, la información obtenida fue realizada

bajo la normativa legal del estado peruano, se implementó en ello datos para la protección legal del niño y adolescente.

2.5. Aspectos éticos

La información obtenida para poder realizar la investigación, fueron bajo normativas legales, en base a la ética, moralidad y sociabilidad, estas fueron desarrolladas sin alguna perjudicarían para terceras personas, ya sea de manera indirecta o directa. Asimismo, la aplicación instrumental fue recopilar datos con el consentimiento de los entrevistados, siempre velando por la privacidad y protección de sus respuestas en la investigación

Finalmente, la fuente de información empleada en la tesis, son debidamente citado conforme a nuestra norma, siempre respetando los derechos de autores y toda fuente que sea necesaria respetando su autenticidad.

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1. Descripción de resultados de la entrevista

Específicamente, en mi trabajo de investigación, se obtuvo resultados que fueron recopilados conforme a la aplicación de instrumentos detallados en las entrevistas. Estos fueron ratificados por especialistas temáticos y metodólogos en el tema. En base a ello, es que se obtiene resultados que expongo en la presente.

Los resultados obtenidos, se ostentan en respuestas, conforme al prototipo específico expuesto en el presente trabajo de investigación, posterior, procedo a puntualizar detalladamente las entrevistas realizadas, con objetivos generales y propios.

Además, debo precisar que los resultados que he obtenido conforme a las entrevistas realizadas, son de manera cualitativa, porque, está acorde a una investigación específicamente de datos no numéricos. Esta, sustenta, justifica, explica y argumenta los resultados que extraje conforme a las respuestas formuladas en mis preguntas, ya que, tienen conocimiento y dominio en el presente marco teórico.

Conforme Bernal (2016). Expresa que, los resultados de aplicación instrumentaria concordantes en la problemática de investigación, deben ser objetivos y con supuestos que planteen específicamente toda teoría desarrollada en un marco teórico. Pues este siempre debe tomar en cuenta las evaluaciones conforme a los resultados que confirman estas y así no generar un debate teórico. (p. 10).

En base a ese marco, he obtenido un análisis específico, conforme a las investigaciones realizadas en mis entrevistas, comprendido en los meses de Abril a Septiembre del 2017. Además, las averiguaciones son de fuente primaria, porque son obtenidas por especialistas jurídicos, los cuales tienen conocimientos en base al tema expuesto. Cada objetivo, consta de 03 preguntas para cada entrevistado, con un total de 09 preguntas. El cual detallare a continuación:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta el resguardo de los menores alimentistas en el Perú

1. Considera usted. ¿Qué se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

Castillo (2018) si, por cuanto ello se encuentra regulado, conforme a nuestro reglamento legislativo N° 1297, el cual nos especifica que el estado no debe dar desprotección familiar para el menor, en este caso el niño, niña y adolescente; visto en el artículo 21 de nuestra norma antes invocada.

Díaz (2018) si, porque en el Perú por ese caso el artículo 472 del C.C fue modificado específicamente para los Niños, niñas y adolescentes (artículo 101º), nos indica que el menor debe tener todo lo necesario, como habitación, vestido, educación, etc.

Flores (2018) no, lamentablemente la estructura del proceso de alimentos intenta pero aún no ha podido proteger en su totalidad a los niños, en la medida que la mayoría de las sentencias donde se señala alimentos no se cumple por desconocer un trabajo formal del alimentista.

Sacha (2018) no, la norma prevé un proceso sumarísimo para los alimentos la misma que no se cumple en el plazo deseado, existen veces que demora mucho tardando meses para el emplazamiento por la inubicación del obligado o por que la otra parte dilata el proceso, además a renunciar de su trabajo intencionadamente para evadir la obligación.

Estacio (2018) no, el Estado no protege pleno a un niño en abandono, como también los padres deben de ser ubicados.

Salgado (2018) no, en los casos de que algún menor se encuentre en situación vulnerable o no tengan alguna protección legal, pues no existen normas claras que regulan dichos casos.

León (2018) no, aunque es un proceso sumarísimo el Estado no vela en pleno con los niños y adolescentes en la situación de vulnerabilidad, ya que no existe la ubicación del alimentista.

Alvis (2018) no, porque al momento de la existencia de la demanda de pensión alimentaria, el estado al obligado con las entidades que están a su cargo.

Acosta (2018) no, porque la obligación por pensión de alimentos, es un hecho en el que no se puede ejecutar en un mandato judicial, este debe disponerse el pago íntegro de una pensión obligatoria de alimentos, el incumplimiento de este solo es generado intencionalmente por el progenitor obligado.

Chariarse (2018) no totalmente, debido a que si bien existen leyes y reglamentos legales que protegen y resguardan a los niños y adolescentes, los encargados de aplicarlas ejemplo los jueces no las cumplen acorde a los principios del derecho.

2. Considera usted. ¿Qué se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

Sacha (2018) si, al parecer existe un proyecto facultando al juez de paz letrado, sentenciar al obligado por omisión alimentaria.

Estacio (2018) si, somos más rigurosos puesto que nosotros debemos velar por los derechos del menor en su totalidad.

Salgado (2018) si, debería ampliárseles las facultades del juez, cada vez más, en los procesos de alimentos, lo cual se debe regular en la norma sustantivo, adjetiva y ley orgánica de la entidad judicial.

León (2018) si, los magistrados especialistas deben ampliar sus facultades en estos procesos, puesto que el único fin en este proceso siempre será velar los derechos del menor, mediante la sentencia expedida por el juez competente.

Alvis (2018) si, porque los jueces y el equipo en conjunto trabajan siempre por garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente con las partes interesadas, pero estas facultades son limitadas ya que por ser llevadas en los

juzgados de paz letrado la cuantía que se le asigna al alimentador para el menor no es de un cien por ciento y ante ello está la ley.

Acosta (2018) sí, porque los magistrados, realizan la audiencia respectiva con el demandado involucrado en el proceso, para que pueda realizar el descargo correspondiente, ya que una vez llevada a cabo, se verá la conducta procesal y se procederá a emitir el fallo efectivo. Así, otorgándole sus derechos como a la defensa y a la garantía del debido proceso.

Díaz (2018) Sí, porque los magistrados priorizan en todo la carga laboral el tema de alimentos, ya que a veces no es llevada correctamente como lo estipula la ley, sino que en la práctica mediante nuestro equipo de trabajo fortalecemos el resguardo inherente correspondiente a los derechos de los menores.

Flores (2018) Considera que debe obtenerse facultades para nosotros como magistrados el cual asumir un rol más efectivo en el proceso, a pesar que vamos acorde con la ley, debemos de ser más rígidos que una multa que no hace más que incrementar la deuda alimenticia y generar cargo procesal, el cual día a día luchamos por mejorar.

Castillo (2018) en realidad nosotros como magistrados contamos ya con las facultades necesarias para cautelar los derechos de los niños y adolescentes, por ejemplo, en el artículo 675 de nuestro código, permite generar de oficio el otorgamiento para la pensión alimentaria anticipada, para el beneficio de los menores. Así mismo, se tiene la normativa regulada en el artículo 370, conforme a nuestra código, en el caso que involucre a un menor en el proceso, el superior puede modificarse en base a la resolución impugnada en perjuicio del apelante, además de ello se cuenta con lo previsto en el tercer pleno casatorio, como precedente judicial vinculante en la casación N° 4664-2010 – en Puno, de fecha 18 de marzo del 2011.

Chariarse (2018) no, lo que se debería mejorar será el cumplimiento por parte del juez al aplicar el derecho por lo que concluirán con una mejor eficacia para los procesos iniciados y respetando siempre los intereses fundamentales que deben tener los niño, niña y adolescente.

3. Considera usted. ¿Qué el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

Salgado (2018) si existe uno de los mecanismos en cuando se emite sentencia en un proceso de alimentos, luego del requerimiento y apercibimiento respectivo, se envía copias certificadas de todo el proceso a fin que formule un procesal penal, por omisión a la asistencia familiar, en dicho proceso y en muchos casos el obligado pago la pensión de alimentos adeudado.

Acosta (2018) si, porque nuestro reglamento, conjunto con nuestra entidad estatal protegen los derechos en situaciones de riesgo y vulnerabilidad ante cualquier situación para el menor, sobre todo en la teoría. En la práctica del día a día, los magistrados competentes, tratan de priorizar estos casos, estableciendo diversos mecanismos para aplicar los principios y proteger los derechos de los menores involucrados. Estas medidas que puedan tomar, siempre será con la finalidad de proteger sus necesidades,

Díaz (2018) Si, porque desde el año 1990 entro en vigencia en el Perú una resolución legislativa N° 25278, el cual se creó por el estado con la única finalidad que velara por el niño, niña y adolescente, ya que, es un factor imprescindible para el menor.

Flores (2018) no, el Estado solo cumple proponer proceso judicial supuestamente protector, sin embargo, la dura realidad en que los sentenciados siempre buscan sacar a vuelta a la ley, evitando trabajos formales y hasta transfiriendo bienes a terceros para negarse a pasar los alimentos asignados, situación que en muchos casos deja en total desamparo a los menores alimentistas.

Sacha (2018) no, porque un mecanismo, pues existe un alto porcentaje de obligados alimentarios que no cumplen, porque el sistema se lo permiten.

Estacio (2018) suspensión de la patria potestad del incumplimiento el pago de alimentos.

Castillo (2018) considera que se viene regulando para lograr el cumplimiento conforme a ley de la pensión alimenticia y que esta pueda ser fijada por acuerdo

conciliatorio o a través de una sentencia firme de ley que es conforme a nuestra legislación Nro. 28970, que pone al progenitor deudor en el sistema REDAM.

León (2018) no, porque por el Estado no hay un mecanismo específico que del cumplimiento de pensión alimentaria.

Alvis (2018) no, porque el Estado puede promover mecanismos de protección, pero en la práctica estas no se enfocan realmente en hacer cumplir el pago por concepto de alimentos.

Chariarse (2018) existen los mecanismos, sin embargo, no son cumplidos eficientemente por los órganos de justicia, por lo que conlleva a que los procesos de pensión de alimentos duren más de los establecidos.

OBEJTIVO ESPECÍFICO 1

Analizar como el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted. ¿Qué el proyecto de Ley N° 201 (“El juez considera como un aporte económico del trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

Díaz (2018) Este proyecto fue aprobado solo con la finalidad que los magistrados establezcan criterios para fijar una pensión de alimentos alcanzable para ambas partes, esto es para el alimentador y el menor, pero no considero que sea una inmediata solución puesto que en algunos casos los obligados tienen trabajos informales y esto retrasa el fin del cumplimiento.

Chariarse (2018) si, porque hay que tener en cuenta que los alimentos no solo refieren a lo económico, sino a la salud, a la vestimenta, etc.; y a que el menor se encuentre en un ambiente estable para su correcto desarrollo.

Flores (2018) no, necesariamente es una solución para el cumplimiento de los alimentos, hay que ser enfáticos en que esta ley debe interpretarse desde la perspectiva de padre o madre que mantiene al menor, considerando que el cuidado del niño resulta en si una labor trascendente que válidamente es considerado como trabajo doméstico no remunerado.

Sacha (2018) no sería permitible hasta los 6 años de edad.

Estacio (2018) es inaplicable en casos concretos

Castillo (2018) lo preguntado ya se encuentra normado por nuestro sistema legislativo regulado en el artículo 481 del código civil, lo que pretende este es tomarse en consideración que el progenitor que tenga al cuidado al menor ya está contribuyendo económicamente con dicha función.

Salgado (2018) el trabajo doméstico podría ser considerado un aporte, pero no da solución ante el incumplimiento del demandado, ya que el rubro de alimentos en

muy amplio, siendo el aporte económico algo muy fundamental, para cubrir las necesidades básicas, como medicinas, educación, alimentación, etc.; lo cual es necesario para la crianza del menor.

León (2018) no, aunque este proyecto sea planteado diversas ideas una de ellas el aporte económico sobre el trabajo doméstico, creo que sería pertinente se realice en unos 5 años aproximadamente.

Alvis (2018) no, porque el proyecto de ley puede promover una solución, pero que pasaría si este aporte del obligado no es constante ya que el trabajo doméstico hoy en día no es formal.

Acosta (2018) no, porque solo es un aporte económico pero este no puede ser acreditado que sea con todas las formalidades de Ley, puesto que si bien es cierto velamos por el interés y bienestar de niño, niña y adolescente, también tendríamos que ver la subsistencia del alimentista en este caso puede ser madre o padre.

5. Considera usted. ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el Nuevo Código del niño, niña y adolescente? Porque.

Flores (2018) lógico, este trata de propiciar la judicialización, en el caso necesario concientizar a los padres de sus deberes para con sus hijos.

Castillo (2018) lo preguntado es de suma importancia y ello debe realizarse en las respectivas audiencias, en caso se cuente con la presencia de ambas partes. Precisándose bajo mi experiencia profesional como personal que el rol de conciliador que tiene el juez en muchas ocasiones no solo alcanza a solucionar un conflicto, respecto al proceso de alimentos, sino también en reanudar las relaciones personales entre las partes.

Salgado (2018) los padres deberán conocer cuáles son sus deberes conforme lo señala el código del niño y adolescente, de esta manera no existirían tantos menores en una situación deprimente.

Alvis (2018) si, en parte porque algunos cónyuges optan por una extra judicialización entonces concientizarlos bajo la ley 27337 seria en parte beneficioso, pero los deberes deben ser priorizados por los padres.

Acosta (2018) si, porque la concientización es muy favorable para ambas partes dentro de un proceso de demanda de alimentos.

Díaz (2018) Si, esto es en parte ya que no es por el tema de concientización sino más bien por el tema que tienen que ambos padres para el beneficio del menor.

Chariarse (2018) si sería beneficioso porque al final se busca garantizar que el obligado cumpla con el respectivo derecho a los menores al alimento y demás derechos fundamentales que protege el Estado.

Sacha (2018) no funciona ya que todo está judicializado.

Estacio (2018) debería propiciarse en los centros de trabajo y centro de estudios.

León (2018) no, puesto que no hay mucho que propiciar sobre el tema de alimentos, ya que existe un juicio de por medio.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Flores (2018) claro que sí, el solo hecho que los progenitores se vean inmersos en la exigencia judicial de la pensión de alimentos genera restricción de derechos más aún si no se cumple el mandato judicial de alimentos.

Sacha (2018) si, porque el obligado incumple con sus obligaciones alimentarias por la dilatación del obligado.

Estacio (2018) si, no puede desarrollarse pleno porque este problema recae en el obligado y nuestro deber es generar el beneficio del menor.

Castillo (2018) por supuesto que si, por cuanto al derecho a la vida, el derecho a los alimentos para los menores vulnerables; es el otro derecho fundamental que requiere ser asumido por los progenitores de manera responsable de efectos de que logren un desarrollo integral.

León (2018) si, porque con el solo hecho que el alimentista incumpla con su deber, de por si se está generando la vulneración de su derecho y esto dilata el debido derecho.

Alvis (2018) si, porque el solo hecho de ser un tema judicializado y no por los mismos padres ya genera un quebrantamiento sobre los derechos plenos para el menor como ser humano, por ejemplo ejercer el derecho a tener educación, vestimenta, etc.; el cual son básicos en su crecimiento.

Acosta (2018) si, se vulnera el derecho de los menores, porque con el solo hecho que exista una demanda de alimentos estaremos exigiendo sus derechos básicos para subsistir.

Díaz (2018) si, de todas maneras, porque el solo hecho que es un tema judicializado y no llevado a conciencia por ambos padres para el bienestar psicológico y básico del menor ya están vulnerado sus derechos.

Chariarse (2018) totalmente, se genera la vulneración de sus derechos fundamentales, que es obligación del Estado proteger.

Salgado (2018) la problemática de la pensión de alimentos, genera vulneración al momento de ejercer sus derechos y existir varios rubros que con lleva la pensión de alimentos, conforme señala nuestro reglamento en base al artículo Nro. 92 del Código del niño y adolescente (habitación, vestido, asistencia médica, recreación y otros), lo cual no se desarrolla por incumplir el obligado con la pensión de alimentos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Verificar como la omisión del pago por concepto alimenticio, afecta el derecho a la educación y al interés superior de los menores alimentistas involucrados en el Perú.

7. Considera usted. ¿Qué las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

Flores (2018) en efecto la sentencia que establece un régimen de pensión alimentaria ya no es suficiente para que se pueda dar su ejecución, nuestro deber es asumir el cumplimiento de la sentencia sin necesidad de oficiar la omisión de alimentos al Ministerio Público, procedimiento que resulta engorroso y no se hace más que aplazar el pago que permite la alimentación del menor, así mismo se necesita una medida para argumentar y satisfacer la protección del menor alimentista.

Sacha (2018) no, porque los mecanismos alternos ya que el obligado carece de conciencia, medidas coercitivas esto da un tipo de solución ejemplo, cautelares (asignación de alimentos, impedimento de salida, embargo CTS y pena privativa de libertad) con los mecanismos da la probabilidad de cumplir. La falta de educación es la que imposibilita una concientización efectiva, no estamos preparados, tenemos una sociedad conflictiva.

Castillo (2018) lamentablemente debe señalarse que si existen formas alternativas para lograr alguna omisión para el pago de la pensión por alimentos previsto en una sentencia o acta de conciliación, llámese embargo en forma de retención, generando así que el padre obligacionista impago, genere registro moroso en nuestro sistema, la denuncia penal por omisión de asistencia familiar, el impedimento de salida del país, sin embargo, el problema radica muchas veces en las maniobras dilatorias con que ejerce el obligado, por ejemplo renuncie a su

centro laboral, que tiene mucho que ver con su formación personal y su renuncia a no cumplir con su responsabilidad parental.

León (2018) no, porque al tomar medidas alternas sobre un tema judicial no concientizara al obligado. A veces la falta de información imposibilita una conciliación efectiva.

Acosta (2018) no, porque al iniciar un proceso judicial, por alimentos, está siempre será llevada en juzgados especializados en familia. Teniendo experiencia, estos por la normativa duran 06 meses, pero en la práctica pueden durar más de 1 año e incluso la excesiva carga procesal hace que sobrepase las expectativas de tiempo. Si en todo caso la vía civil no es efectiva, podría iniciarse por un proceso penal, ya que la omisión del pago alimentario, puede tener consecuencias con privación de libertad para el padre moroso. Este es estipulado en el código penal, previsto en diversos artículos y se entiende que el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, sancionara al incumplidor con 03 años de cárcel.

Díaz (2018) no, en realidad hoy en día en la práctica nuestro deber es ejercer facultades para poder acelerar el proceso, es más si es de alimentos, pero por un tema de carga laboral en todas la sedes a nivel nacional, las sentencias pueden demorar puesto que ha incrementado el tema de las demandas por pensión de alimentos.

Estacio (2018) cuando el obligado es dependiente, se queda cobrar del empleador, el problema es cuando el trabajador es independiente e informal.

Salgado (2018) ante el incumplimiento de las pensiones alimentarias existen medidas alternas para su cumplimiento, siempre en cuando el obligado se encuentre trabajando, ordenando el descuento correspondiente por planilla de la remuneración mensual que percibe, en el caso que no trabaje el demandado, lo único que se puede hacer es inscribir ante el registro de deudor alimentario (REDAM) a fin de no ser sujeto de crédito.

Alvis (2018) sí, estoy de acuerdo porque una demanda en estos temas del incumplimiento del pago de pensiones alimentarias por ley duran 6 meses pero por el cargo procesal dura mucho más, aun así emitido el auto final (sentencia a

favor) uno de los métodos que se usa en la vía judicial para el pago total acordado es que pase de vía civil a penal esto mediante oficio al Ministerio Público y se genere la rapidez del proceso.

Chariarse (2018) considero que existen las medidas, más aún que por ejemplo tenemos las conciliaciones, lo que sucede es que el obligado al no cumplirlo genera llevar un proceso judicial que demora más de lo señalado en la ley.

8. Considera usted. ¿Qué una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de medidas alternas que busquen garantizar del derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

Flores (2018) si, las potestades de todos los magistrados deben ser más rigurosas para hacer más efectivo el cumplimiento de pensión de alimentos.

Estacio (2018) si, el mismo altera el deber de dar una solución porque está en vía judicial emitida con sentencia el cual vela siempre el bien para los niños y adolescentes.

Alvis (2018) si, porque los medios alternos que existen no son tan precisas en el tema de educación para el beneficio óptimo para los menores y en si tienen que velar por los derechos inherentes que tienen los niños.

Sacha (2018) no, por falta de amor a sus hijos y compromiso como responsabilidad con los mismos.

Castillo (2018) como antes se ha mencionado existen medios jurídicos para ejecutar la obligación dineraria por concepto alimenticios, siendo el inconveniente, el grado de su eficacia, que en muchas ocasiones se ven disminuidas por la accionar del obligado.

Salgado (2018) el Estado ha creado mecanismos para solucionar en incumplimiento de pago de las pensiones por concepto alimenticio, remitiendo copias en general por el proceso en curso de alimentos a la fiscalía de turno, una vez remitido de oficio, pasaría por vía penal, generando el delito por omisión a la

asistencia familiar, en dicho proceso muchas veces el demandado paga el monto adeudado por alimentos para evitar cualquier sanción firme.

León (2018) no, el cumplimiento de pensión alimenticia debe de salir de por si por los padres, puesto que deben de darle calidad de vida y tener un compromiso con ellos.

Acosta (2018) no, porque existen mecanismos alternos que buscan garantizar los derechos básicos del menor, por ejemplo, conforme a nuestro código, se puede embargar los bienes del demandado, involucrándose de manera económica, su salario mensual en base a planilla, cuentas bancarias y etc.

Díaz (2018) no, porque se busca velar siempre por los derechos fundamentales que se concierne a los niños y adolescentes involucrados, aplicandose mecanismos que se faculta.

Chariarse (2018) existen los mecanismos, sin embargo, no son cumplidos por los órganos de justicia, debido a que muchas veces permite al obligado darle varias oportunidades, lo que conlleva a no cumplir total el pago de las pensiones.

9. Considera usted. ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económico vulnerando los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú?

Flores (2018) si, definitivamente la separación de los cónyuges es el final principal que desencadena una estabilidad familiar y económica de los menores.

Sacha (2018) si, por la separación se observa el inconveniente con el cumplimiento, ya no existe esa comunicación fluida para el control de los menores, el fin para hacer entender las causas de conflicto la intervención de un psicólogo.

Estacio (2018) si, es una de las causas, por involucrar a la economía.

León (2018) si, puesto que la familia en el pilar para la buena crianza, al separarse no existe el compromiso por uno de ellos y esto genera la vulneración de los derechos.

Alvis (2018) si, porque la separación de los cónyuges afecta la economía y la convivencia del hogar en todos sus aspectos del menor, ya que una vez separados no existe más diálogo entre los ex cónyuges, generando el pago pleno de sus deberes del alimentador (demandado).

Acosta (2018) si, porque, no existe algún análisis que genere la obligación por alimentos, en si este debería ser mutuo, es decir, debería generarse por ambos progenitores, estén o no estén con alguna vinculación amorosa. Sí, no se da por esa forma, nuestro sistema judicial, sancionara al padre que incumple el pago y derecho del menor.

Díaz (2018) si, puesto que el solo hecho de la separación afecta al menos en todos los extremos, ambos padres ya no velan por el menor, una de las consecuencias es que entre ex cónyuges carecen de diálogo he ahí la falta de comunicación para las necesidades del menor.

Chariarse (2018) seria subjetivo decir que esa sería una causa, ya que no necesariamente la separación de cónyuges conlleva a un proceso de alimentos, pero si es cierto que dicha separación logra afectar la estabilidad familiar, y los derechos de los menores.

Castillo (2018) no lo considero así, por cuanto, la causa u origen de la omisión del pago en si por concepto alimentario, básicamente radica en ámbito personal del progenitor demandado quien no ha sido formado para cumplir con responsabilidad en el cuidado de su hijo, menor de edad.

Salgado (2018) es una de las causas porque cuando se resquebraja el vínculo familiar, genera crisis interna en el hogar, tanto económico y familiar, lo cual genera que se vulnere algún derecho que debe tener el menor para el crecimiento de sí.

IV. DISCUSIÓN

Pajares (2004). En esta parte de la presente tesis “Nos logra desplegar la importancia de datos encontrados, de tal modo que permitan ser inferidos a la población” (pág. 150)

En el presente capítulo de la tesis se desarrolló la discusión de resultados, dichos resultados son los obtenidos mediante la técnica de entrevista, cabe precisar que la discusión se dará por intermedio de los objetivos planteados en la tesis (objetivo general y objetivo específico) teniendo relación con los supuestos que se citaron en la presente tesis.

Objetivo general:

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta el resguardo de los menores alimentistas en el Perú.

Supuesto jurídico general:

La omisión, de la pensión de alimentos, es negligente, puesto que afecta directamente con el amparo del menor, en este caso sería para el niño, niña y adolescente del Perú.

Teniendo en cuenta el objetivo del presente trabajo para obtener el título de abogado, fue enfatizar el incumplimiento de las pensiones alimentarias que afecta el resguardo de los menores alimentistas peruanos, asimismo, esta investigación desarrolla las respuestas obtenidas por magistrados y especialistas para buscar una solución en la práctica.

En el marco teórico las entidades que se encargan de la protección como es la UNICEF, DEMUNA, INABIF, tienen que mejorar los mecanismos de solución y así poder exigir los derechos de los menores sin que sean perjudicados buscando su beneficio.

Se observa que en los antecedentes nos dice Chun (2016), residente del hermano país de Guatemala, país que busca dar solución con la problemática de incumplimiento de pensión alimentaria con un pago provisional buscando que el obligado se comprometa con el pago, refiere que afecta la protección de estos considerando que los menores son un grupo muy vulnerable, mientras que

Bucheli (2009), tiene una opinión similar pero él hace mención que los divorcios hacen que los hijos se encuentren en las mismas circunstancias igual que el anterior autor que ellos están desprotegidos.

Para contrastar con lo obtenido mediante las respuestas por conocimiento de los magistrados si es que se encuentran conforme o si existe resguardo en la totalidad por el reglamento del decreto legislativo N° 1297, por lo que Estacio (2018) está en total desacuerdo porque nos dice que el Estado no protege plenamente al niño, puesto que afecta el resguardo de sus derechos; por otro lado Flores (2018), nos dice que la estructura del proceso de alimentos intenta pero aún no ha podido proteger en su totalidad a los niños, en la medida que la mayoría de las sentencias donde se señala alimentos no se cumple por desconocer un trabajo formal del alimentista, si bien es cierto los derechos inherentes de estos niños y adolescentes están expuestos a alguna vulneración a razón de diversos motivos, uno de ellos es el incumplimiento del pago íntegro de alimentos . Por lo tanto, para dar una buena solución ante la referente Salgado (2018) nos dice que debería de ampliárseles las facultades del juez, cada vez más, en los procesos de alimentos, lo cual se debe regular en la norma sustantiva, adjetiva y el reglamento orgánico de nuestra entidad legislativa peruana, para que no afecte en su totalidad el pago de pensiones alimentarias a los menores.

Pre conclusión: La protección que tienen que recibir los menores alimentistas en el Perú, es darle dedicación, no solo con un proceso de alimentos fijándose un monto dinerario mensual, sino, profundizando que dicho procedimiento es algo complicado y tedioso, mi criterio es que los jueces competentes en estos procesos, tengan más facultades para poder dar solución al problema inmediatamente.

Objetivo específico 1:

Analizar como el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

Supuesto jurídico específico 1:

El incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias altera el bienestar y progreso del menor alimentista involucrado.

En los antecedentes Navarro (2014), expone que los progenitores, no toman consideración sobre las consecuencias negativas del incumplimiento de su obligación, buscando una u otra manera evadirla o tratando de dilatarla procesalmente, Olivari (2016) tiene la misma opinión y nos dice que se trasgrede su desarrollo cuando los padres no poseen un plan de vida como también de planificación familiar.

Como se observa los entrevistados y citados en la tesis consideran que los derechos fundamentales no son ejercidos plenamente para el beneficio del menor respecto a su desarrollo psicológica y mental, en esta controversia se puede observar que los menores de edad son un grupo vulnerable por la protección, trasgreden sus derechos para su desarrollo como ser humano dentro de la sociedad. Para esta problemática los entrevistados Flores (2018), Estacio (2018), y finalmente Castillo (2018) exponen en sus respuestas sobre el desarrollo del alimentista, ya que judicialmente, administrativamente y gubernamentalmente , estos buscan en si el beneficio del menor, Por ultimo para Salgado (2018) nos dice que los padres deben de conocer sus deberes con sus menores hijos, los cuales son vivienda, salud, alimentos, vestimenta , recreación y no transgredir sus derecho que por ende se le es reconocido mediante la constitución política del Perú y ante la Ley 27337.

Pre conclusión: En mi opinión, recopilando todo lo leído mediante las respuestas de los magistrados, una de las causas que emiten vulneración de derechos por el desarrollo de los menores, puedo decir que, es un buen mecanismo alternativo la concientizar a los padres o quien sea tutor de un menor, estos deberían tener charlas con temas alusivos al concepto de la familia, conforme al beneficio optimo

del menor alimentista, al concepto de alimentos, al concepto de la estabilidad emocional en los menores y etc. El Estado debe fomentar la obligación general por los derechos fundamentales, estos buenos hábitos deben de iniciarse desde su formación educacional, primaria y superior, también debería darse en centros laborales, en instituciones públicas, privadas y etc., ya que para darse la exigencia legal por su deberes primordiales de alimento, la razón por la que la familia no está bien constituida y en muchos casos no existe una planificación conllevando a pensar que los menores serian una carga, ellos no gozando de una calidad de vida que por ley le corresponde.

Objetivo específico 2:

Verificar como la omisión del pago por concepto alimenticio, afecta el derecho a la educación y al interés superior de los menores alimentistas involucrados en el Perú.

Supuesto jurídico específico 2:

Las causas de incumplimiento del pago de pensiones alimentarias afecta de manera significativa los derechos a su debida educación, para con el niño, niña y adolescente en nuestro país, por la falta de mecanismos alternos.

En este apartado vamos a tener en cuenta de forma global las aportaciones alcanzadas por los magistrados y especialistas sobre el incumplimiento de las pensiones alimentarios, si en este caso afecta o no el derecho a la educación y al beneficio optimo del niño, niña y adolescente en el Perú. Los resultados nos muestran las acotaciones en base a sus respuestas, por lo antes mencionado Flores (2018) cree que un régimen de pensión alimentaria ya no es suficiente para que se pueda dar su ejecución, porque su deber es asumir el cumplimiento de la sentencia sin necesidad de oficiar la omisión de alimentos al Ministerio Público, procedimiento que resulta engorroso y no se hace más que aplazar el deber de los progenitores con la asignación de alimentos, puesto que su intervención no siempre es factible este método porque los procesos de alimentos no suelen durar lo que dice la ley y así nos deja en claro Acosta (2018) en el cual está en desacuerdo, ya que, iniciar un trámite legal por alimentos. Dura más de lo estipulado en nuestra legislación,

debido a la alta carga procesal. Si en todo caso no es una alternativa en la vía civil pasaría a vía penal ya que, la omisión de pago por asistencia alimentaria, puede tener como consecuencia la privación de la libertad para el progenitor irresponsable. Por otro lado, Acosta (2018) en dar aporte por la solución de esta controversia ante si existe o no vulneración de derecho de educación al iniciar una demanda de alimentos nos explica uno de las causas al inicio de la demanda y cuál es el factor principal para que se dé inicio a una demanda en todos sus extremos, nos lo facilita mediante su observación del porque la obligación alimentaria debería ser mutua entre los progenitores, existiendo o no un vínculo entre sí, sin embargo, por particularidad, y con una forma humanitaria y responsable, se permite que se realice sus deberes entre los padres de los menores involucrados. Para ello también debería de aplicarse una medida alterna a solución por lo que para finalizar Castillo (2018) nos dice que lamentablemente debe señalar que si existen formas alternas para lograr la omisión del pago para los alimentos previsto en una sentencia o acta de conciliación, llámese embargo en forma de retención, el registro de deudores alimentarios morosos (REDAM), la denuncia penal por omisión de asistencia familiar, el impedimento de salida del país, sin embargo, el problema radica muchas veces en las maniobras dilatorias con que ejerce el obligado, por ejemplo, que renuncie a su centro laboral, que tiene mucho que ver con su formación personal y su renuncia a no cumplir con su responsabilidad parental. Por lo tanto, las aportaciones de respuestas obtenidas por los magistrados y especialistas, se ven en discrepancias por algunos puntos acotados, es esencial señalar que los magistrados competentes, concuerdan que existe un mal manejo sobre los procesos civiles, sobre todo el de omisiones de pensiones alimenticias.

Pre conclusión: La educación es parte fundamental para el desarrollo psicológico, mental como también una exigencia, no solo se tiene que tomar legalmente sino como un derecho humano fundamental también.

V. CONCLUSIONES

Como conclusión en el desarrollo del primer objetivo específico se llegó a reconocer, el incumplimiento de pensión alimenticia, hoy en día en la vía judicial no se está llevando de manera eficaz, puesto que el deber de cada magistrado es velar siempre por los derechos humanos, teniendo que ser eficaces en buscar una solución en beneficio de los hijos. Los magistrados civiles en un proceso de alimentos tienen que poseer más facultades que se les atribuya para poder evitar la dilatación del proceso por la parte demandante y no dejando el amparo para el menor alimentista, muchas veces la alta carga procesal obstaculiza su labor por estos temas, pudiendo también que los magistrados busquen medidas alternativas para poder dar solución.

En referencia al primer objetivo el desarrollo y bienestar para el alimentista tiene que ser considerado indispensable por parte de los padres para con los hijos, siempre buscando lo mejor para ellos, pese a los problemas que pudiera existir entre pareja, considerando separarlos. Sabiendo llevar dichos problemas los hijos podrán tener alguna noción de lo que sucede y no repercutir en su vida ante una sociedad como la nuestra.

En referencia al segundo objetivo sobre el derecho a la educación, esta es indispensable y el Estado propone que el menor tenga provecho del beneficio para su desarrollo mental, tratando de llegar a todas partes del país, a la vez no crear una sociedad ignorante. Una de las causas de iniciar una demanda de alimentos, es la separación de los cónyuges y la falta de comunicación entre ambos para poder velar por el menor en todos sus extremos correspondientes como derecho básico, asimismo, en el desarrollo de la de la investigación el objetivo específico es identificar la formación educativa, para el beneficio de este en los menores.

VI. RECOMENDACIONES

A nivel nacional, el tema de la transgresión de derechos para los niños, niñas y adolescentes, no se deben quebrantar, ya que, una de las recomendaciones para mejorar esta coyuntura es revisar de forma crítica la legislación sobre la protección de sus derechos como menores de edad, asimismo, en obtener un sistema que puedan servir como patrocinio y localización para el estudio relativamente a alguna vulneración de estos derechos.

Por otro lado, una de las formas para mejorar esta problemática tan conocida como es el proceso de alimentos, que también se encuentran menores de edad por edad y vulneración de sus derechos como ser humano, sería en desarrollar un sistema de recopilación y sus análisis, sobre todo aplicando las leyes, políticas y programas adecuados para la prevención de estas, siempre velando por los niños, niñas y adolescentes.

Además, una alternativa recomendaría para mejorar la celeridad de los procesos de alimentos es establecer mecanismos conforme a ley para que sean eficaces, por ejemplo, expandir más juzgados que se encarguen solo en el tema de demandas de pensión alimentaria, ya que en nuestra realidad mucho de los juzgados competentes, tienen más carga procesal por estos temas y si en caso no es dable, para que se cumpla lo establecido sería que establezcan mecanismos efectivos y accesible a los niños para que puedan realizar sus demandas de alimentos, con el fin de garantizar el enjuiciamiento adecuado de los autores, además de encontrar soluciones apropiadas, para el beneficio del menor alimentista.

REFERENCIAS

REFERENCIAS

- Chun, W. (2016). Ineficiencia de la obligación legal de pago de pensión alimenticia provincial a partir del momento de su fijación dentro de los juicios orales de alimentos que se tramitan en el municipio de Huehuetenango. Recuperado <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Chun-Weimer.pdf>
- Punina, G. (2015). El pago de la pensión alimenticia y el interés superior del alimentado. Recuperado <http://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/8736/1/FJCS-DE-763.pdf>
- Bucheli, M (diciembre, 2009). Cabello INC. Revista Latinoamericana de Población (2009). Recuperado https://www.researchgate.net/publication/23692603_El_incumplimiento_en_el_pago_de_las_pensiones_alimenticias_el_bienestar_de_los_hogares_y_el_contexto_legal_vigente_en_Uruguay
- Espinoza V., M. (1984). Derecho de alimentos. (1.a ed.). Perú: Ediciones Jurídicas.
- Moro, E. (2012). Derecho de los hijos en su ruptura familiar (Tesis de grado). Recuperado http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/1814/0325_Moro.pdf?sequence=1
- Guarachi, L. (2016). Retención judicial por empleador: modalidad y garantía de pago en derecho de alimentos. Recuperado <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/140730/Retenci%C3%B3n-judicial-por-empleador.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Amanqui, E. (2017). Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Ramón – Puno 2011 – 2012 Recuperado http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/852/T036_014942_80_TESIS.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Navarro, Y. (2014). Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes. Recuperado http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/4346/Navarro_ny.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Horna, J. (2017). Incumplimiento del pago de pensiones alimentarias en el Perú. Recuperado http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/779/6/Jose%20Horna_Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional_T%C3%ADtulo%20Profesional_2017.pdf

Olivari, K. (2016). Incumplimiento del pago de pensiones alimentarias en niños, niñas y adolescentes del Distrito de pueblo nuevo Chepén – La Libertad año 2015. Recuperado <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5264>

Chávez, M. (2017). La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo. Recuperado <http://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/urp/1129/TESIS-Mar%C3%ADa%20Susan%20Ch%C3%A1vez%20Montoya.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Defensoría del pueblo (26 de abril 2010). Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en una familia [Mensaje en un blog]. Recuperado de <http://www.defensoria.gob.pe/blog/todos-los-ninos-ninas-y-adolescentes-tienen-derecho-a-vivir-en-una-familia/>

Verdugo, M. y Soler, V. (1996). La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI. (1.a ed.) Salamanca, España.

Picado, S. (1993). Los derechos de los niños son derechos humanos. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=pqc2ero8T8AC&pg=PA67&lpg=PA67&dq=los+derechos+de+los+ni%C3%B1os+derechos+humanos+-+picado&source=bl&ots=d89Wg0qFp8&sig=27KOEcqZ-euHaNzis_tDxEqD-tY&hl=es-

[419&sa=X&ved=2ahUKEwiNtObT0YvfAhVuxFkKHaguBiMQ6AEwEnoECAEQAQ#v=onepage&q=los%20derechos%20de%20los%20ni%C3%B1os%20derechos%20humanos%20-%20picado&f=false](https://books.google.com.pe/books?id=hLoIPoege1kC&pg=PA449&lpg=PA449&dq=La+Convenci%C3%B3n+de+los+derechos+del+ni%C3%B1o,+hermosa+sinfon%C3%ADa+incompleta+-+ruiz&source=bl&ots=XIJ_fkc8yL&sig=mYC-K2uWEi1KmTscWw34M5ynoZo&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjXr_rl04vfAhUO0FkKHY-dDKsQ6AEwCnoECAEQAQ#v=onepage&q&f=false)

Ruiz, J. (1993). La convención de los derechos del niño, hermosa sinfonía incompleta. Recuperado de https://books.google.com.pe/books?id=hLoIPoege1kC&pg=PA449&lpg=PA449&dq=La+Convenci%C3%B3n+de+los+derechos+del+ni%C3%B1o,+hermosa+sinfon%C3%ADa+incompleta+-+ruiz&source=bl&ots=XIJ_fkc8yL&sig=mYC-K2uWEi1KmTscWw34M5ynoZo&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwjXr_rl04vfAhUO0FkKHY-dDKsQ6AEwCnoECAEQAQ#v=onepage&q&f=false

[Cornieles, C. y Moráis, M. \(2005\). Quinto año de vigencia de la Ley Orgánica para la protección del niño y el adolescente. \(2.a ed.\) Caracas, Venezuela.](#)

[Gutiérrez, A. \(2004\). Evolución histórica de la tutela jurisdiccional del derecho de alimentos. Recuperado de http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0404220143A](http://revistas.ucm.es/index.php/FORO/article/view/FORO0404220143A)

[García, M. \(2015\). El derecho de alimentos del heredero concebido y otros supuestos favorables para él con relación a tal derecho. Recuperado de http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/usat/273/TL_GarciaGarciaMilagros_VasquezAtocheMilagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.usat.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/usat/273/TL_GarciaGarciaMilagros_VasquezAtocheMilagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[Monago, G. \(2015\). Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco. Recuperado de http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/303/GLADYS%20JANET%20MONAGO%20COLLAZOS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/303/GLADYS%20JANET%20MONAGO%20COLLAZOS%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[Gaitán, A. \(2014\). La obligación de alimento. Lima - Perú. Recuperado de http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ual.es/bitstream/handle/10835/3526/432_TFG.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Rojas, M. (2011). Percepcion de alimentacion saludable, habitos alimentarios

estado nutricionales y practica de actividad fisica en poblacion de 9 - 11 años del colegio cedid ciudad Bolivar, Bogota. Bolivia. (Tesis de titulo, Universidad de Bolivar). (Acceso diciembre de 2011)

Pereira, M. (2011). El estado y la garantia del derecho a la alimentacion adecuada en Paraguay. Paraguay. Recuperado de <https://core.ac.uk/download/pdf/83828359.pdf>

Perrez, S. y Torres, V. (2014). Valoracion de los criterios de capacidad y necesidad pra determinar la pension de alimentos en las sentencias judiciales de los juzgados de paz letrados . Arequipa. Recuperado de <http://ucsp.edu.pe/investigacion/wp-content/uploads/2015/03/Valoraci%C3%B3n-de-los-criterios.pdf>

Unicef. (1996). Convención de los derechos del niño. España. Recuperado de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Scioscioli, S. (2015). La educación básica como derecho fundamental. Edit. EUDEBA. Leer para escribir (pp. 16-22). España: Madrid

EL Nuevo Código del Niño y Adolescente. Ley 27337. 2001

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la investigación. Recuperado de https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf

Tolchinski, A. (2014). Nuevas Investigaciones sobre la adquisición de la lengua escrita. Recuperado de http://www.lecturayvida.fahce.unlp.edu.ar/numeros/a11n2/11_02_Teberosky.pdf

Carrasco, S. (2009). Metodología de la investigación científica. Recuperado de http://www.academia.edu/26909781/Metodologia_de_La_Investigacion_Cientifica_Carrasco_Diaz_1

Caruitero, F. (2014). Introducción a la metodología de la investigación jurídica.
Recuperado de
<http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10937/9861>

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	Incumplimiento del pago de la pensión alimentaria y la protección del niño, niña y adolescentes en el Perú.
PROBLEMA GENERAL	¿De qué manera el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ ¿Cómo el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias trasgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú? ✓ ¿Cuáles son las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y cómo afecta el derecho a la educación del niño, niña y adolescente?
OBJETIVO GENERAL	Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de la pensión alimentaria afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias altera el derecho del niño, niña y adolescente en el Perú. ✓ Verificar cuales son las causas de incumplimiento de pensiones alimenticias afecta el interés y el derecho a la educación del niño, niña y adolescentes en el Perú.
SUPUESTO JURÍDICO GENERAL	El incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta de manera significativa la protección del niño, niña y adolescente ya que trasgreden los derechos del alimentista.

<p>SUPUESTO JURÍDICO ESPECÍFICO</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ El incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias altera el bienestar y desarrollo del niño, niña y adolescente en el Perú. ✓ Las causas de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias afecta de manera significativa el derecho a la educación del niño, niña y adolescente en el Perú, por la falta de mecanismos alternos.
-------------------------------------	--

<p>CATEGORÍAS</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias. - Protección del niño, niña y adolescentes.
<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Investigación Cualitativa</p>
<p>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN</p>	<p>Teoría fundamentada</p>
<p>TÉCNICA E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS</p>	<p>Entrevista (Guía de entrevista)</p> <p>Análisis jurisprudencial.</p> <p>Análisis documental.</p>
<p>POBLACIÓN Y MUESTRA</p>	<p>Magistrados, secretarios, asistentes y abogado especializados en el derecho de familia, durante el mes de abril y septiembre del año 2017.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: EXP N° 02641-2011

NOMBRE DEL DEMANDANTE: Torres Roja, Madeleni Carmen

NOMBRE DEL DEMANDADO: Huamán Quispe, Edgar Ricardo

AÑO: 2011

TÍTULO: Incumplimiento de pago de la pensión alimentaria y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de pensión alimentaria afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

ÍTEM	MARCAR	
	SI	NO
<ul style="list-style-type: none">- [...] Juzgado de Paz Letrado sede Comas [...]. Puntos controvertidos: como primer lugar determinar las necesidades de los menores alimentistas- Resolución 5: Audiencia única <p>Tercero dice: Que en un proceso de alimentos es proteger el derecho fundamental a la vida de una persona que se encuentra en estado de necesidad y comprende un conjunto de prestaciones cuya finalidad no solo es de estricta supervivencia de la persona necesitada, sino también su mejor inserción social, sustentada obviamente en razones familiares y de solidaridad social, y tratándose de menores de edad, como es el caso que nos ocupa, por razones de orden natural se presume el estado de</p>	X	

<p>necesidad y en este caso bastara al acreedor acreditar la relación de parentesco para gozar de este derecho.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los hijos menores cuentan con constancias de matrícula y estudios de folios cinco y seis, menores a la interposición de la demanda estudian en distintas instituciones educativas, por lo que necesitaran de una especial atención para su adecuada formación integral y desarrollo físico, psicológico e integral, y recreación como lo dice el artículo 92 del Código de los niños y adolescentes concordante con el artículo 472 del C:C: 		
--	--	--

El expediente 2641-2011 del Juzgado de Paz letrado de Comas de Lima-Norte, de materia familia civil, nos hace conocimiento que mediante fecha 29/04/2011 se ingresó una demanda de alimentos por MADELENI DEL CARMEN TORRES ROJAS en representación de sus dos menores hijos, el cual se le está vulnerando el derecho sobre alimentos, conforme al CÓDIGO CIVIL DEL PERÚ LIBRO III DERECHO DE FAMILIA ALIMENTOS, asimismo interpone una demanda contra su ex conviviente el señor EDGARD RICARDO HUAMAN QUISPE, exigiendo que conforme a ley estos derechos se les fuese reconocidos de acuerdo a nuestra constitución de 1993.

Conforme se expide auto admisorio con fecha 14/05/2011, el cual exige mediante autos que por los fundamentos expuestos y estando a lo prescrito por la Ley 28439, artículos 92 y 93 del Código de los Niños y Adolescentes y en aplicación estricta del principio del Interés Superior del Niño, regulado por el artículo IX título Preliminar del mismo cuerpo de Leyes, que a la letra dice “ toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Publico, Los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y su más instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considera el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos”, concordante con el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño; se RESUELVE: ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por MADELENI DEL CARMEN TORRES ROJAS contra don

EDGAR RICARDO HUAMAN QUISPE sobre alimentos, debiéndose tramitarse como proceso UNICO. Asimismo, mediante fecha 14/11/2011 se llevó a cabo audiencia única, el cual la parte demanda no acude, haciendo caso omiso a su responsabilidad pese que existe autos de por medio, evade toda responsabilidad ya sea por la vía judicial como la vía extrajudicial con la madre. Finalmente, el Juzgado de paz letrado de Lima norte-Comas, emite sentencia conforme a la inasistencia del alimentante, el cual, conforme a ley, exige se le corresponda a cada menor.

Cuando se emite la correspondiente sentencia fijando monto a cada uno de los menores, el alimentador en este caso el señor EDGAR RICARDO HUAMAN QUISPE, estando a las normas anotadas y lo prescrito por los artículos 474 del Código Civil, noveno del título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; el QUINTO Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Lima Norte, el demandado pasado dos años de haberse interpuesto la demanda de alimentos, recién deposita parte del monto designado por el Poder judicial, ante ello no es un factor que sea digno de aplausos ya que no se está cumpliendo con el monto total fijado mediante sentencia, el único fin del depósito es apaciguar el proceso, por ende, el juzgado de paz letrado de lima norte sede – comas deberá ser más efectivo en el año correspondiente , a pesar que exista carga procesal por esos años, los derechos de alimentos son fundamentados y estipulados por la constitución y estos son englobados, puesto que deben ser adquiridos por todo ser humano.

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado.Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha.....Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted. ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

.....
.....
.....

2. Considera usted. ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

.....
.....
.....

3. Considera usted. ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted. ¿Que el proyecto de ley N° 201 (“El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

5. Considera usted. ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted. ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

8. Considera usted. ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de mecanismos alternos que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

9. Considera usted. ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

Nombre del entrevistado	Sello y firma

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado... MIRIAM FLORES CENTENO

Cargo/Profesión/Grado Académico... JUEZA

Institución... PODER JUDICIAL - LIMA NOROCCIDENTAL

Lugar... INDEPENDENCIA Fecha... 13-11-2018 Duración... 45 minutos

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted, ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

NO, LAMENTABLEMENTE LA ESTRUCTURA DEL PROCESO DE ALIMENTOS INTENTA PERO AÚN NO HA PODIDO PROTEGER EN SU TOTALIDAD A LOS NIÑOS, EN LA MEDIDA QUE LA MAYORÍA DE LOS SENTENCIOS DONDE SE SEÑALA ALIMENTAR NO SE CUMPLE POR DESCONOCER UN TRABAJO FORMAL DEL ALIMENTISTA.

2. Considera usted, ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

CONSIDERO QUE SE DEBE OTORGAR FACULTADES PARA LOS JUECES QUE HABITUALES EL CUAL AUMENTA SU ROL MÁS EFECTIVO EN EL PROCESO, A PESAR DE USAR ALGUNAS DE LA LEY, DEBERÍAN DE SER MÁS RÍGIDOS QUE UNA MULTA QUE NO HACE MÁS QUE INCREMENTAR LA DEUDA ALIMENTARIA Y GENERAR CONEJA PROBLEMAS. EL CUAL DTA A DTA LUCHAR POR MENOR.

3. Considera usted. ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

NO, EL ESTADO SOLO CUANDO PRODUCE PROBLEMA JUDICIAL SUPUESTAMENTE PROTECTOR, SIN EMBARGO, LA OTRA REALIDAD ES QUE LOS SELECCIONADOS SIEMPRE BUSCAN SOLUCION LA VUELTA A LA LEY, EVITANDO TRABAJOS FORMALES Y HASTA TRANSFIRIENDO BUENAS A TENEROS PARA QUEBARSE A PAGAR LOS OBLIGADOS ALIMENTISTAS, SITUACION QUE EN MUCHOS CASOS DEJA EN TOTAL DESAMPARO A LOS MENORES ALIMENTISTAS.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted. ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

NO, NECESARIAMENTE ES LA SOLUCION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS ALIMENTOS, HAY QUE SER EFECTIVOS EN QUE ESTA LEY DEBE INTERPRETARSE DESDE LA PERSPECTIVA DE PADRE O MADRE QUE MANTIENE LA TENENCIA DE HECHO DEL MENOR ALIMENTISTA, CONSIDERANDO QUE EL CUMPLIMIENTO DEL MODO RESULTA EN SI UNA LABOR PRODUCTIVA QUE VALIADAMENTE ES CONSIDERADO COMO TRABAJO DOMESTICO NO REMUNERADO.

5. Considera usted. ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

POR SU PUESTO, MAS ALLA DE PROPICIAR LA JUDICIALIZACION ES NECESARIO CONCIENTIZAR A LOS PADRES DE SUS DEBERES PARA CON SUS HIJOS.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Claro que sí, el solo hecho de las problemáticas de verificación en la esfera judicial de la pensión de alimentos genera vulneración de derechos como hijo más aún si no se cumple el mandato judicial de alimentos.

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted. ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

El efecto la sentencia que establece un régimen de pensión alimentaria ya no es suficiente para ser de plena ejecución, luego deber es asumir el cumplimiento de la sentencia sin necesidad de oficiar la omisión de alimentos al ministerio público, procedimiento que resulta burocrático y no se hace más que obstaculizar el pago de pensión alimentaria. Se necesita medida más robusta por todos los medios para satisfacer la protección del menor alimentista.

8. Considera usted, ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de medidas alternativas que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque:

SÍ, LAS POTESTADES DE TODOS LOS PODERES DEBE SER MAS FUERTES PARA HACER MAS EFECTIVO EL CUMPLIMIENTO DE PAGO DE ALIMENTOS.

9. Considera usted, ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

SÍ, DEFINITIVAMENTE LA SEPARACIÓN DE LOS CONYUGES ES EL FACTOR PRINCIPAL QUE DEBELEVAR A UNA ESTABILIDAD FAMILIAR Y ECONOMICA DE LOS MENORES -

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>MIRIAM LUZ FLORES CENTENO</p>	 <p>MIRIAM LUZ FLORES CENTENO JEFE JUZGADO TRANSITORIO DE FAMILIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NOROCC.</p>

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado... KARELY EDITH SACHS FLORES

Cargo/Profesión/Grado Académico... MAESTRA EN DERECHO LABORAL

Institución... PODER JUDICIAL

Lugar... SURCO Fecha... 12/11/2018 Duración...

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted, ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

NO. LA DONNA PREBE UN PROCESO SUMARISIMO PARA LOS ALIMENTOS LA MISMA QUE NO SE CUMPLE EN EL PLAZO DESEADO, MUCHAS VECES DEMORA MESES PARA EL EMPLAZAMIENTO POR LA INUBICACION DEL OBLIGADO O POR QUE EL OBLIGADO PRESENTA RECURSOS DILATORIOS, ADEMAS DE RENUNCIAR A SU TRABAJO INTENCIONALMENTE PARA QUE SUSPENDASE DE LA PENSION ALIMENTARIA.

2. Considera usted, ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

SI, AL PARECER EXISTE UN PROYECTO FACULTANDO AL JUEZ DE PAZ LETRADO SENTENCIAR AL OBLIGADO POR OMISION ALIMENTARIA.

3. Considera usted. ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

NO, POR QUE NO EXISTE UN MECANISMO, PUES EXISTE UN AUTO PROMOTORIO DE DEBERES ALIMENTARIOS QUE NO CUMPLEN, POR QUE EL SISTEMA SE LO PERMITEN.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted. ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considerará como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

NO, SERIA PERMITIBLE HASTAS LAS GASTOS

5. Considera usted. ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

NO FUNCIONA YA QUE TODO ESTA JUICIALIZADO.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

SI, POR QUE EL OBLIGADO INCUMPLE CON SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS
POR LA DILATACION DEL OBLIGADO

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted. ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearias, de no estarlo porque.

NO, POR QUE LOS MECANISMOS ALTERNOS YA QUE EL OBLIGADO
CARECE DE CONCIENCIA, MEDIDAS COERCITIVAS ESTO DA UN TIPO
DE SOLUCION EJEMPLO: AUTOLIMES (ASIGNACION DE ALIMENTO;

IMPEDIMENTO DE SOLIDA, EMBARCO DE LTS Y PENA PRIVATIVA DE
LIBERTAD) CON LOS MECANISMOS HACE PROBABILIDAD DE CUMPLIR
CON LA AL

LA FALTA DE EDUCACION ES LA QUE IMPROBILITA UN REENCUADRO
EFECTIVA, NO ESTAMOS PREPARADOS, TENEMOS UNA SOCIEDAD
CONFLICTIVA.

8. Considera usted. ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de mecanismos alternos que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

NO, POR FALTA DE AMOR A SUS HIJOS Y COMPROMISO RESPONSABILIDAD CON LOS NIÑOS

9. Considera usted. ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

SI; PORA SEPARACIÓN SE OBSERVA EL INCUMPLIMIENTO CON EL CUMPLIMIENTO YA NO EXISTE UNA COMUNICACIÓN FLUIDA PARA EL BIEN DE LOS MENORES, EL CUPO PARA HACER ENTENDER LAS CAUSAS DE CUMPLIMIENTO LA INTERVENCIÓN DE UN PSICÓLOGO.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
Karely Sacha Flores	<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>KARELY EDITH SACHA FLORES JUEZ TITULAR 1º Juzgado Paz Letrado de Surco San Borja -EST. JUDICIAL DE FISCALÍA DE LISA</p>

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado..... *Ingrid Lucre Estacio Sorio*

Cargo/Profesión/Grado Académico..... *Magister / Juez / Abogado*

Institución..... *Poder Judicial*

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted, ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

NO, el estado no protege pleno al un niño abandonado por que los padres deben de ser obrados.

2. Considera usted, ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

Si, seria mas riguroso pero que nunca deber es velar por los derechos del menor en su totalidad.

3. Considera usted. ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

Suspensión de la patria potestad del que incumplió el pago de alimentos

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted. ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

Es inaplicable en los casos concretos.

5. Considera usted. ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

Debería propiciarse en los centros de trabajo y centros de estudio.

6. Considera usted, ^{el cumplimiento de la} ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Si no puede desarrollarse pleno por que son problemáticas pero cae en el obligado. y como debe es guiar el caso que muestra.

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted, ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

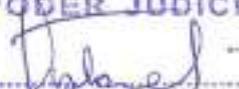
Cuando el trabajador es dependiente, se puede cobrar los supuestos; el problema es cuando el trabajador es independiente e informal.

8. Considera usted, ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de mecanismos alternos que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

Si, el mismo tiene a ver no es una solución porque todo es un juicio y el que gana sentencia es quien tiene el deber del niño, niña y adolescente.

9. Considera usted, ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

Si es una de las causas, de esos por valores económicos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>INGRID UCERO ESTACIO SORIA</p>	<p>PODER JUDICIAL  INGRID LUCERO ESTACIO SORIA JUEZ TITULAR 8° Juzgado de Paz Urbana de Surco-San Borja CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado..... Jessica Roxana Castillo Celi

Cargo/Profesión/Grado Académico..... JUEZA

Institución..... Poder Judicial

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted. ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

Sí, por cuanto ello se encuentra regulado en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297, que regula el estado de desprotección familiar de un niño, niña o adolescente, véase el artículo 21 de la norma antes invocada

2. Considera usted. ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

En realidad los jueces contamos ya con las facultades necesarias para cautelar los derechos del niño niña o adolescente, por ejemplo lo previsto en el Artículo 675 del Código Procesal Civil, nos permite de oficio otorgar una asignación anticipada de alimentos en caso de hijos menores de edad con indubitable relación familiar. Así mismo se tiene lo normado en el artículo 370 del código acotado, en donde en caso de existencia de un menor involucrado en el proceso, el Superior puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante. Además de ello se cuenta con lo

previsto en el Tercer Pleno Casatorio como precedente judicial vinculante en la Casación N° 4664-2010 - Puno, de fecha 18 de marzo de 2011.

3. Considera usted, ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

Considero que se viene regulando a efectos de lograr el tan esperado cumplimiento de la pensión de alimentos ya sea fijado por acuerdo conciliatorio o a través de una sentencia. Una ley que pretende ello es la ley N° 28970, que crea el registro de deudores alimentarios morosos.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted, ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

Lo preguntado ya se encuentra normado por nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 481 del código civil y lo que se pretende es tomarse en consideración que el progenitor que tenga al cuidado al niño y a estar contribuyendo económicamente con dicha función y por tanto no da solución al incumplimiento por parte del demandado.

5. Considera usted, ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

Lo preguntado es de suma importancia y ello debe realizarse en las respectivas audiencias, en caso se cuente con la presencia de ambas partes.

Precisándose bajo mi experiencia profesional personal que el rol de conciliador que tiene el juez en muchas ocasiones no solo alcanza a solucionar un conflicto respecto al proceso de alimentos si no también en readunar las relaciones personales entre las partes.

6. Considera usted, ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Por supuesto que sí, por cuanto el derecho a la vida el derecho a los alimentos de un niño, niña o adolescente, es el otro derecho fundamental que requiere ser asumido por los progenitores de manera responsable a efectos de que logren un desarrollo integral.

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted, ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

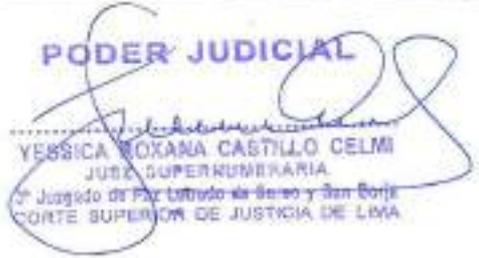
Lamentablemente debo señalar que sí existen formas alternativas para lograr el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos previsto en una sentencia o acta de conciliación, (llámese embargo en forma de retención, el registro de deudores alimentarios morosos, la denuncia penal por omisión de asistencia familiar, el impedimento de salida del país, sin embargo, el problema radica muchas veces en las maniobras dilatorias con que ejerce el obligado, por ejemplo renuncia a su centro laboral, que tiene mucho que ver con su formación personal y su renuencia a no cumplir con su responsabilidad parental.

8. Considera usted. ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de mecanismos alternos que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

Como antes se ha mencionado existen medios jurídicos para ejecutar el pago de la pensión de alimentos, siendo el inconveniente, el grado de su eficacia, que en muchas ocasiones se ven disminuidas por el accionar del obligado.

9. Considera usted. ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

No lo considero así, por cuanto, la causa u origen del incumplimiento del pago de la pensión de alimentos básicamente radica en ámbito personal del progenitor demandado quien no ha sido llamado para cumplir con sus responsabilidades en el cuidado de su hijo, menor de edad.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>Jessica Roxana Castillo Celmi</p>	<p>PODER JUDICIAL</p>  <p>JESSICA ROXANA CASTILLO CELMI JUEGA SUPERNUMERARIA 1º Juzgado de Paz Letrado de San José y San Diego CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado..... STEFANY CRUZ ACOSTA MILLA

Cargo/Profesión/Grado Académico..... SECRETARIA JUDICIAL

Institución..... PODER JUDICIAL

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted. ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

NO, YA QUE EN LOS PROCESOS DE ALIMENTOS BUSCA EN PARTE LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, PERO QUE ESTO AUNCA CUMPLEN LAS ATENCIONES QUE SE DEBERÍAN, Y EL ESTADO Y SUS ENTIDADES TIENEN QUE VERAN POR ELLOS.

2. Considera usted. ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

SI, PORQUE LOS HABILITADOS TIENEN LA CARGA DE LA PRUEBA EN LA AUDIENCIA Y ESTARÁ A CARGO DEL ABANDONO, PARA QUE ALCANCE SU REAL CUMPLIMIENTO ECONÓMICO, Y SU CONDUCTA PROFESIONAL SERIRÁ PARA EXPEDIR EL JUICIO, DETERMINAR EL SERVICIO DE DEFENSA Y LA OBLIGACIÓN DEL REBO PROCESO.

3. Considera usted, ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

SI, CU PARE PORQUE EL NORMAMIENTO MEDIANTE DECRETO SUPLENDO ACTUA LA AGUACIÓN ESTADAL EN SITUACIONES DE PAREO Y DE DESFAMERCIÓN FAMILIAR, ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA ASEGURAR LOS FUNDOS Y RECURSOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES SU CUIDADO ALIMENTARIO O EN AUSEN DE PENSAMIENTO, ASEGURA LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PROVISIONALES COMO SOLUCIONES A SUS OBLIGACIONES ENTRE OTRAS EL AGUIMIENTO FAMILIAR, EL AGUIMIENTO RESIDENCIAL, EL AGUIMIENTO DE HECHO Y LA PROTECCIÓN, DESARROLLANDO LAS FUNCIONES DE LOS DISTINTOS ORGANISMOS QUE INTERVIENEN EN ESTE PROCESAMIENTO EN AUSEN Y PROTECCIÓN FAMILIAR.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted, ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

NO, PORQUE SILO ES UN APORTA ECONÓMICO PERO ESTO NO AYUDA SER AGUIMIENTOS QUE SEA CU TODAS LAS FAMILIARES NO LEY, NI SILO QUE SILO ES CUIDADO RELATIVO DE EL INTERÉS Y BIENESTAR DE NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, TAMBIÉN TENEMOS QUE VER LA SUSTITUCIÓN DE ALIMENTISTA EN ESTE CASO PAREO SER MADRE O PADRE.

5. Considera usted, ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

SI, PORQUE LA CONCIENTIZACIÓN ES MUY FAVORABLE PARA ASEGURAR PARTES DELITO DE PROCESO DE DEMANDA DE ALIMENTOS.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Si se vulnera el derecho del niño, niña y adolescente porque con el solo hecho que exista una demanda de alimentos extinguido sus derechos básicos para subsistir.

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted. ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

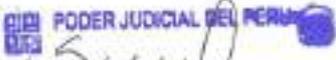
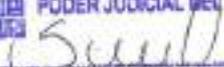
No, porque un juicio por alimentos es una demanda civil que se tramita en un juzgado de paz letrado. Para aproximadamente 6 meses, debido a la elevada carga procesal que se tiene en estas instancias. Si en todo caso no es una alternativa en la vía civil pasaría a vía penal ya que el incumplimiento al pago de una pensión por alimentos puede llevar a una persona a la cárcel. Según el Código Penal, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, sancionando al incumplido con 3 años de cárcel.

8. Considera usted, ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de medidas alternativas que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

No, por que existen mecanismos alternos que buscan garantizar los derechos básicos del menor, por ejemplo: 1) el embargo preventivo de bienes, salarios y cuentas bancarias. 2) la responsabilidad solidaria del estado en procesos contra el cobrador principal. 3) el apremio concursal nocturno y el apremio concursal preventivo, así como aquellas otras medidas innovadoras.

9. Considera usted, ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

Si, porque si bien no tiene observación sobre la educación alimentaria realizada entre los cónyuges, estando vigente el vínculo matrimonial, su embargo, por excepción, y con un carácter esencialmente humanitario y solidario, se permite que subsista dicha obligación en los casos de ex-cónyuges. Puesto que este caso, según nuestro sistema, se considera como sanción, por lo que siempre será necesario que se determine la culpa del obligado.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
STEFANY CRUZ ACOSTA MILLA	  STEFANY CRUZ ACOSTA MILLA AGRAVADA JUDICIAL ASESORA DE CÁMARA TRANSITORIO DE INDEPENDENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado: Lourdes Soledad Diaz Reategui

Cargo/Profesión/Grado Académico: Secretaria Judicial

Institución: Poder Judicial

Lugar: Fecha: Duración:

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted. ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

Si, Porque en el Perú por un caso el artículo 472 del C.C. ha sido modificado para los casos de menores por el Código de los Niños, Niñas y Adolescentes (artículo 101), en el que se considera que el menor tenga lo mismo como habitación, vestido, educación, etc.

2. Considera usted. ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

Si, porque los magistrados prioriza en todo la carga laboral, el tema de alimentos, ya que a veces no es llevado correctamente como lo estipula la ley, pero que en la práctica mediante nuestro equipo trabajo fortalecer la protección del niño, niña y adolescente.

3. Considera usted, ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

Si, porque desde el año 1990 existe una normativa en el Perú una resolución legislativa N° 25278, el cual se sancio por el Estado con la inconstitucionalidad que repara por el niño, niña y adolescente, ya que es un factor importante para la vida del menor.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted, ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

Este proyecto fue aprobado solo con la finalidad que los magistrados, establecen criterios para fijar una pensión de alimentos adecuada para ambos partes es para el alimentista y el menor, pero no comobere que sea una inmediata solución puesto que en algunos casos los obligados tienen trabajos remunerados y esto atrasa al fin de cumplimiento.

5. Considera usted, ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

Si, esto es un punto ya que así es por el tema de concientización más más bien por un tema que ambos partes para el beneficio del menor.

6. Considera usted, ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Si, de todos modos, porque el niño chico que es un tema psicológico y no llanto a conciencia por ambas partes por el trauma psicológico y físico del menor ya está vulnerando sus derechos.

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted, ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

No, en realidad hoy en día en la práctica cuanto dicen es esas faltas para poder acelerar el proceso, es más sea de cobradores, pero por un tema de carga laboral en todas las salas de nivel nacional, los sustanciosos pedidos demoran puesto que ha incrementado el tema de los demandados por pensión de alimentos.

8. Considera usted. ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de mecanismos alternos que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

No, por que no debe haber nada mas por los derechos del niño, niña y adolescente, aplicando mecanismos que se nos facultan.

9. Considera usted. ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

Si, puesto que el solo hecho de la separación afecta al menor en todos los aspectos, ambos padres ya no se ven por el menor, una de las consecuencias es que entre los conyuges se genera de dialogo es ahí la falta de comunicación para los mandatos del menor.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>LOURDES S. DÍAZ REATEGUI</p>	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERÚ LOURDES SOLIDAD DÍAZ REATEGUI SECRETARIA JUDICIAL CUARTO JUZGADO PENAL LICENCIADOR PERMANENTE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado..... Rosana León Castro

Cargo/Profesión/Grado Académico..... Secretaria Judicial

Institución..... Poder Judicial

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted, ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

No ; aunque es un proceso sumarisimo el estado no vela en pleno con los niños abandonados, ya que no existe la ubicación del alimentista .

2. Considera usted, ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

Si, los Jueces deben de ampliar sus facultades en estos procesos, puesto que el único fin en este proceso siempre será velar los derechos del menor, mediante la sentencia expedida por el juez competente .

3. Considera usted, ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

NO, porque por el estado no hay un mecanismo específico que de el cumplimiento de pensión alimentaria.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted, ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

NO, AUNQUE ESTE PROYECTO SEA PLANTEADO DEBEMOS TENER UNA DE ellas el aporte económico sobre el trabajo doméstico, creo que sería pertinente se de realice en un 05 años aproximadamente.

5. Considera usted, ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

NO, puesto que no hay mucho que propiciar sobre el tema de alimentos, ya que existe un jurado de por medio.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Sí, porque con el solo hecho que alimentista incumpla con su deber, de por sí se está generando la vulneración de su derecho y esto dilata el debido proceso.

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted. ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

No, porque al tomar medidas alternativas sobre un tema judicial no concierne al obligado.
A veces la falta de información imposibilita una conciliación efectiva.

8. Considera usted, ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de mecanismos alternos que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

No, el cumplimiento de pensión alimentaria debe de salir de por sí por los padres, puesto que deben de darle calidad de vida y tener un compromiso con ellos.

9. Considera usted, ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

Sí, puesto que la familia es el pilar para la buena crianza, al separarse no existe el compromiso por uno de ellos y esto genera la vulneración de sus derechos.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
 Rosana León Castro	

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado..... RITA MARISOL SALGADO LEZAMETA.....

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ABOGADO.....

Institución..... Poder Judicial.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted, ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

No, en los casos de menores que se encuentran en situación de Abandono, no tienen protección legal, no existen normas claras que regulen dichos casos.

2. Considera usted, ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

Si, Debería ampliarse las facultades del juez, cada vez mas, en los procesos de Alimentos, lo cual se debe regular en la Norma sustantiva, Adjetiva y ley organica del Poder Judicial.

3. Considera usted. ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

Si existe uno de los mecanismos es cuando se emite sentencia en un proceso de Alimentos, luego del requerimiento y apercibimiento respectivo, se envía copias certificadas de todo el proceso a fin que formule denuncia penal por omisión a la asistencia familiar, en dicho proceso y en muchos casos el obligado pago la pensión de Alimentos adeudado.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted. ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

El trabajo doméstico, podría ser considerado un aporte, pero no la solución ante el incumplimiento del demandado, ya que el rubro de alimentos es muy amplia, siendo el aporte económico algo muy fundamental, para cubrir las necesidades básicas, como medicinas, educación, alimentación etc, lo cual es necesario para la crianza del menor.

5. Considera usted. ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

Los padres deberían conocer cuales son sus deberes conforme lo señala el código del Niño y Adolescente, de esta manera, no existirían tantos menores en una situación deprimida.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

La problemática de la pensión de Alimentos, genera vulneración al momento de ejercer sus derechos y existir varios rubros que conlleva la pensión de Alimentos, conforme señala el ART 92 del Código del niño y Adolescente, (habitación, vestido, asistencia médica, recreación y otros), lo cual no se desarrolla por incumplir el obligado con la pensión de Alimentos.

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted. ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

Ante el incumplimiento de las pensiones alimentarias existen medidas alternativas para su cumplimiento, siempre en cuando el obligado se encuentre trabajando, ordenando el Descuento Corres-pondiente por planilla de la remuneración mensual que percibe; en el caso que no trabaje el demandado, lo único que se puede hacer es inscribir ante el Registro de Deudor Alimentario (REDA) al fin de no ser sujeto de crédito.

8. Considera usted. ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de mecanismos alternos que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

El estado ha creado mecanismos para solucionar el incumplimiento de pago de la pensión de Alimentos, remitiendo copias de todo el proceso de Alimentos a la Fiscalía de turno por el Delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en dicho proceso muchas veces el demandado paga el monto adeudado por alimentos.

9. Considera usted. ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

Es una de las causas porque cuando se resquebraja el vínculo familiar, genera crisis interna en el hogar, tanto económica y familiar, lo cual genera que se vulnere el cumplimiento de los derechos del niño y adolescente.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
RITA MARISOL SALGADO LEZAMETA	<p style="text-align: center;">PODER JUDICIAL</p> <p style="text-align: center;"><i>Rita Salgado</i></p> <p style="text-align: center;">..... RITA MARISOL SALGADO LEZAMETA ASISTENTE DE JUEZ Segundo Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado..... MARIA ANTONIETA ALVIA SOTO

Cargo/Profesión/Grado Académico..... ASISTENTE JUDICIAL

Institución..... PODER JUDICIAL

Lugar..... Fecha..... Duración.....

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted, ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

No, porque en existencia una orden de pensión alimentaria, el
ESTADO NO HACE AL CUMPLIMIENTO CON LAS OBLIGACIONES QUE ESTAN A SU CARGO

2. Considera usted, ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

Si, porque los Jueces y el equipo en conjunto TRABAJAN SIEMPRE
PAR GARANTIZAR Y FORTALECEN LA PROTECCIÓN DEL NIÑO, NIÑA Y
ADOLESCENTE CON LAS PARTES INTERESADAS, PERO ESTAS FACULTADES
SON LIMITADAS Y A QUE POR SER LEVADA EN JUZGADO DE PAZ LETRADO
LA CUANTIA QUE SE LE ASIGNA AL ALIMENTACION PARA EL MENOR NO
ES DE CU UNO PORCIENTO Y AUTO CULO ESTA LA LEY.

3. Considera usted, ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

No, por que el estado puede promover mecanismos de protección, pero en la practica estas no se enfocan realmente en hacer cumplir el pago de alimentos.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted, ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

No, por que el proyecto de ley puede promover una solución, pero que pasaria si este aporte del obligado no es constante ya que el trabajo domestico hoy en dia no es formal.

5. Considera usted, ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

Si, en parte por que algunos de conyuges optan por una exita judicialización entonces concientizarlos bajo la ley 27337 seria en parte beneficioso, pero los recursos deben ser producidos por los padres.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

Si, porque el solo hecho de ser un tema judicializado y no por los mismos padres ya genera la vulneración de los derechos propios del menor como ser humano, así como el ejercicio del derecho a tener educación, alimentación, etc. el cual son básicos en su crecimiento

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted. ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

Si, estoy de acuerdo por que una demanda en estos temas del incumplimiento del pago de pensiones alimentarias por ley duran 6 meses pero por el cargo procesal dura mucho más, aún más cuando el auto final (sentencia final) uno de los métodos que se usa en la vía judicial para su pago total acordado es que pasa de vía civil a penal esto mediante oficio al ministerio público y se genera la rapidez del proceso.

8. Considera usted. ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de medidas alternativas que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

SI, POR QUE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS QUE EXISTEN NO SON TAN PRACTICAS EN EL TEMA DE EDUCACION, COMO TAMBIEN EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE COMO QUE SE TIENEN QUE VERAN POR LOS INTERES DE LOS PADRES.

9. Considera usted. ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

SI, POR QUE LA SEPARACION DE LOS CONYUGES AFECTA LA ECONOMIA Y VIDA FAMILIAR EN TODOS SUS ASPECTOS DEL MUNDO, YA QUE CUANDO SEPARADOS NO EXISTE MAS BALANCE ENTRE LOS DOS CONYUGES, GENERANDO EL PAGO PLENO DE SUS DECRETOS DEL ALIMENTADO (DEMANDADO)

Nombre del entrevistado	Sello y firma
ALVIS SOTO	 <p> TRIBUNAL PODER JUDICIAL DEL PERU MARIA ANTONIETA ALVIS SOTO ASISTENTE JUDICIAL TRIBUNAL DE INDEPENDENCIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE </p>

Guía de entrevista

Título: Incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias y la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

Entrevistado... GERMAN MARCOS CHARLIE BAZAN

Cargo/Profesión/Grado Académico... ABOGADO

Institución... CONSULTORIO LEGAL

Lugar... LIMA Fecha... Duración...

Objetivo general

Determinar de qué manera el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias afecta la protección del niño, niña y adolescente en el Perú.

1. Considera usted. ¿Que se valora adecuadamente la protección al niño, niña y adolescente en la situación de abandono por parte del Estado peruano, con respecto al pago de las pensiones alimentarias? Porque.

No totalmente, debido a que si bien existen leyes y normas que protegen los derechos de los menores y adolescentes, las competencias de aplicarlos ejemplo los Jueces no los cumplen acorde a los principios del derecho.

2. Considera usted. ¿Que se debería ampliar las facultades del Juez en los procesos de alimentos para proteger, garantizar y fortalecer la protección del niño, niña y adolescente en el Perú?

No, lo que se debería mejorar sería el cumplimiento por parte del Juez al aplicar el derecho por lo que concluiría con una mejor aplicación los procesos de alimentos y respetando el principio del interés superior del niño.

3. Considera usted. ¿Que el Estado promueve mecanismos de protección al niño, niña y adolescente cuando se encuentre frente a un incumplimiento de pensión alimentaria? Cuáles.

Existen los mecanismos, sin embargo, no son cumplidos eficientemente por los órganos de Justicia, por lo que conlleva a que los procesos de pensión de alimentos duren más de lo establecido.

Objetivo específico 1

Analizar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias transgrede los derechos del niño, niña y adolescente en el Perú.

4. Considera usted. ¿Que el proyecto de ley N° 201 ("El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista"), da solución al incumplimiento por parte del demandado? Porque.

Sí, porque hay que tener en cuenta que los alimentos no solo refieren a lo económico, sino a la salud, el cuidado, etc... y a que el menor se encuentre en un ambiente estable para su correcta desarrollo.

5. Considera usted. ¿Qué sería beneficioso propiciar la participación de las partes alimentarias, y así se dé la concientización de sus deberes, bajo la ley 27337 el nuevo código del niño, niña y adolescente? Porque.

Sí sería beneficioso porque al final se busca garantizar que el obligado cumpla con el respectivo deber de dar recursos al alimentado y demás derechos fundamentales que protege el Estado.

6. Considera usted. ¿Qué la problemática sobre pensión alimentaria para el niño, niña y adolescente, genera vulneración de ejercicio pleno de sus derechos?

TOTAMENTE, se genera la vulneración de sus derechos fundamentales, que es obligación del Estado proteger.

Objetivo específico 2

Verificar como el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, afecta el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú.

7. Considera usted. ¿Que las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de medidas alternativas para hacer cumplir el mandato judicial (sentencia a favor) que rige para el pago total o parcial de pensión alimentaria? De estar de acuerdo que plantearías, de no estarlo porque.

Considero que existen las medidas, más aún por ejemplo tener las conciliaciones, lo que sucede es que el obligado al no cumplirlo genera llevar un proceso judicial que dura más de lo señalado en la ley.

8. Considera usted, ¿Que una de las causas por las cuales se da el incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias se debe a la falta de aplicación de mecanismos alternos que busquen garantizar el derecho a la educación y al interés superior del niño, niña y adolescente en el Perú? Porque.

Evitados los mecanismos, sin embargo, en caso cumplidos por los órganos de Justicia, debido a que muchas veces permite al obligado de este varias oportunidades, lo que conlleva a no cumplir total el pago de las pensiones.

9. Considera usted, ¿Qué la separación de los cónyuges es una de las causas del incumplimiento del pago de las pensiones alimentarias, además afectando la estabilidad familiar y económica, vulnerando los derechos del niño, niña y adolescentes en el Perú?

Sería subjetivo decir que era sólo una causa, ya que no necesariamente la separación de cónyuges conlleva a un proceso de alimentos, pero sí es cierto que dicha separación logra afectar la estabilidad familiar y los derechos del menor.

Nombre del entrevistado	Sello y firma
<p>GERMAN MARCO CHARRASE BAZAN</p>	 G. GERARDO CHARRASE BAZAN ABOGADO Reg. C.A.L. N° 70227

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Castro Ponce Liliam Lesly
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DIRECTORA
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ENTREVISTA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: PIRENA NORRANO WILLIAM ESPINO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
—

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 12 de Noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42777296 Telf: 980712526

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Pinto Ching Job
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rivera, Mónica Williams

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													✓
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													✓
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													✓
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													✓
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													✓
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													✓
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

 Lima, 11 de Noviembre del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DNI No. 4161298 Telf.:

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: MICHAEL LINCOLN TRUJILLO PATUELLO
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: RIVERA NAHANO WILLIAM DAVID
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: GUÍA DE ENTREVISTA

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 2 de Julio del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 44953968 Telf. 940295144

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: JAVIER W. LARA ORTIZ
- 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUÍA DE ESTADÍSTICA
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: RIVERA NAVARRO WILLIAM ORTIZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si ✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

70 %

Lima, 6 de JULIO del 2018

[Firma]
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 17851191 Telf. 975779758